



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ LA VICTIMA EN EL
DERECHO PENAL ”**



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

ANIBAL GUILLERMO CUEN RODRIGUEZ

CD. UNIVERSITARIA

JULIO DE 1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA VICTIMA EN EL DERECHO PENAL

INTRODUCCION.....	II
CAP. I GENERALIDADES.	
I. 1 Antecedentes.....	1
I. 2 Significado de la palabra víctima.....	2
I. 3 La víctima en sus diversos aspectos.....	8
I. 4 El penitenciarismo moderno.....	14
CAP. II LA SITUACION DE LA VICTIMA.	
II. 1 Repercusiones dentro de la sociedad.....	22
II. 2 La protección de la víctima.....	26
II. 3 Diferencias entre protección, sobre-protección y auxilio.....	28
II. 4 El descuido y el abandono.....	34
CAP. III NECESIDADES DE PROTECCION LEGAL A LA VICTIMA	
III. 1 Necesidades de los reclusorios.....	52
III. 2 Necesidades de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.....	57
III. 3 Estadísticas y Valoración.....	60
III. 4 Propuestas.....	72
CAP. IV EL PAPEL DEL GOBIERNO RESPECTO DE LA PROTECCION DE LA VICTIMA.	
IV. 1 Instituciones que pueden auxiliar a la víctima.....	79
IV. 2 Proyecto de una ley de protección a la víctima.....	89
IV. 3 Sistemas de indemnización.....	93
CONCLUSIONES.....	108
BIBLIOGRAFIA.....	110

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo pretende la motivación de todos aquellos estudiosos que tengan el deseo de conocer la Victimología, y se dividió en los capítulos que estimo indispensables para conocer las bases de esta disciplina auxiliar del Derecho Penal.

Existen críticas y polémicas en torno a que si la -- Victimología es o no una ciencia, recuérdese al sabio español Don Luis Jiménez de Asúa, quien le negó su existencia.

La Victimología ha sido una disciplina olvidada, pero es necesario estudiar la pareja víctima-victimario, pues ambas conforman el problema socio-jurídico real y, como resultan antagonistas, el estudio de la víctima el otro protagonista -- del drama del delito, no puede quedar inmerso en la Criminología, sino que amerita un estudio profundo y separado con una conformación sistemática y un método propio.

El objeto del estudio de la Victimología es naturalmente la víctima del delito, considerada como una unidad biopsicosocial y paralelamente a los niveles de interpretación de la Criminología; comprende también el hecho victimal y a la -- victimidad. Tendrá una fuente de información eminentemente --- práctica, como es el buscar el mayor o menor grado de intervención que tuvo la víctima en los diversos hechos tipificados en el Código Penal, pero sin olvidar que la Victimología va más -- allá y no sólo comprende al sujeto pasivo directamente, sino -- también a terceros que, aunque indirectamente, resultan afectados como en los casos de homicidio, en que los familiares su--

fren un perjuicio generado de la obligación de reparar el daño.

Aprovecho este medio para mencionar a todos aquellos que han aportado, por diversos medios, los elementos necesarios e indispensables para que la Victimología vaya teniendo mayor importancia.

Al igual que la Criminología, la Victimología persigue, fundamentalmente, la prevención para evitar el hecho victimal y la reincidencia de la víctima, así como el tratamiento de ésta en las instituciones públicas y privadas que lo puedan auxiliar.

C A P I T U L O I

I.1 GENERALIDADES:

La Victimología actualmente busca las medidas necesarias que permitan a la comunidad de cualquier país desenvolverse en un ámbito de tranquilidad; además, viene a llenar un hueco de la Criminología, ya que ésta nunca ha entrado al estudio profundo de la víctima, sino del delincuente.

La evolución histórica de la Victimología tiene sus antecedentes en Caín y Abel, en donde el primero mata a su hermano Abel. (1)

Los primeros estudios se deben a Benjamín Mendelsohn (israelita), que desde el año de 1937 inició el estudio de la Victimología; otros autores que han contribuido al estudio de la Victimología son: Exner, Ellemberger, Drapkin, Ventham, entre otros, quienes ya sostienen que la Criminología ha estudiado únicamente la conducta delictiva. (2)

El estudio científico de la Victimología empieza a mediados del siglo XIX, a partir del cual se despertó gran interés por el estudio de la víctima.

En 1948 la Universidad de Yale publica un estudio -- del conocido tratadista Hans Von Hentig, titulado "The criminal and his victim", y en 1954, de Topeka, Kansas, el profesor Henry Ellemberger publica "Relations Psychologiques inter le - criminal et sa victime". A partir de aquí los trabajos de Victimología se multiplican.

Por otro lado se afirma que la Victimología viene a-

ser el estudio genérico de las víctimas y, en este sentido, se señala que son dos grandes las áreas del estudio Victimológico: el estudio de las víctimas de fenómenos no relacionados -- con el crimen y a su vez ser naturales, como las víctimas de un maremoto o terremoto, etc.; o bien producto de fenómenos sociopolíticos, como el caso del subempleo, el desempleo, etc. - Por otro lado, el estudio de las víctimas relacionadas directamente con el crimen.

Desde tiempo inmemorial, la palabra víctima señala una connotación insatisfecha, la misma palabra tiene una ficción "sine-qua-non", significando aquella persona que expone u ofrece un grave riesgo en obsequio de otra, y en atención a -- los efectos del delito tiene un sentido amplísimo, persona que padece daño por culpa ajena o caso fortuito.

La definición que Mendelsohn propone, desde el punto de vista Criminológico, es la siguiente: "Es el hecho biológico, psicológico, social o mixto proveniente de la relación antagonica de la pareja penal (víctima-victimario) sancionado -- por las leyes respectivas. (3)

I.2 SIGNIFICADO DE LA PALABRA VICTIMA:

La palabra "víctima" (del latín "victima") se refería originalmente al concepto de "sacrificio" (del hebraico -- "Norban"), que aparece en la Biblia en el sentido de ofrecimiento al templo (Levítico). En esta misma obra encontramos no la palabra "víctima" propiamente dicha, sino el concepto de -- persona que sufre a causa de los actos cometidos por un agresor: "Y cuando estuvieron en el campo se alzó Caín contra Abel, su hermano, y le mató" (Génesis). (4)

Este último caso sería cuando Cayo hurta a Ticio (su jueto pasivo) una cosa de pertenencia de Sempronio (damnificado). Más, en Victimología la víctima abarca tanto el sujeto pa sivo como al damnificado. Y no solamente al damnificado directo, sino al indirecto. En este sentido nos aproximamos a la -- concepción Criminológica del delito, propuesta por Quintiliano Saldaña, cuando habló de "delito éxito" y "delito resultado".- El delito éxito es una construcción apriorística de la Criminología simplista, que no ve más que la víctima directa del delito. Sin embargo, el delito resultado surge de la consideración del delito, no como simple infracción, sino como fenómeno de producción y por ello mira todas las víctimas posibles a todos los intereses protegidos, y permite contemplar la acción delictiva en sus afectos mediatos y ultra individuales. (5)

A partir del nacimiento de la Criminología Científica, el comportamiento criminal ha sido objeto de diversas investigaciones en las que la atención fue centrada en el autor de la infracción, dejando soslayada la víctima o parte lesionada.

La Victimología cobra actualmente una plaza significativa en la literatura criminológica, sin embargo, cabe preguntarse porqué el estudio de la víctima quedó al margen durante largo tiempo, y cuáles fueron las condiciones que hicieron posible el desarrollo de la Victimología.

No es sino alrededor de 1880 que ciertos estudios de la Psicología centraron su atención sobre los fenómenos de interacción entre los individuos. Gabriel Tarde intentó fundar la Interpsicología, ciencia nueva encargada del estudio de las relaciones entre dos o más individuos, y aportó sus estudios sobre la imitación; sin embargo, recordaremos que la imitación fue concebida como un proceso en un sentido único con un polo-

activo (sujeto imitado) y un polo pasivo (imitador), lo que limitó la aplicación de su teoría al examen de las relaciones entre el criminal y la víctima. (6)

Las primeras incursiones de las que tenemos conoci-- miento en el campo de la Victimología, tuvieron lugar en el siglo pasado, en que diversos escritores revelaron en sus obras-- literarias la importancia de la víctima y su rol en el drama - criminal.

Entre los escritores y novelistas que llamaron la -- atención sobre el rol de la víctima, como agente precipitante-- del delito, cabe citar la obra satírica sobre el homicidio de-- Thomas Quincey (1827).

Dicho autor mencionaba que ciertos individuos, a cau-- sa de sus rasgos específicos de personalidad, mostraban una -- particular predisposición a convertirse en víctimas de homici-- dio y que, en algunos casos, contribuían con su comportamiento a llamar la atención del sujeto homicida.

Desde el punto de vista científico, a partir del si-- glo XIX floreció un interés por el estudio de la víctima. En -- el ámbito jurídico es pionero el trabajo documental sobre "crímenes remarcables", del jurista alemán Anselm Feuerbach (1846). En dicho estudio el autor manifiesta una clara convicción de -- que la víctima es el origen del crimen. En el mismo sentido se orienta F.T. Jesse (1924), en su estudio "El asesino y sus mo-- tivos". Como Menninger, de la misma nacionalidad, en su libro-- "El hombre contra sí mismo" afirma que: ciertos sujetos sean -- suicidas tácitos y que en verdad aprovechan cualquier coyuntu-- ra para morir, sin que ellos puedan saber que su inconciente -- les lleva a una actitud que no es auténticamente pasiva, en -- esos hechos que denominamos los juristas "culposos". (7)

En el ámbito Criminológico, los pioneros de esta disciplina soslayaron la participación de la víctima en el acto criminal. Entre los representantes de la Escuela Positivista Italiana, Ferri y Garófalo pronunciaron su interés en la víctima del delito, localizándolo en la reparación del daño.

Ferri, en su lección preliminar en la Universidad de Bolonia en 1881, proclamó una serie de reformas al procedimiento penal, a fin de facilitar la reparación en tres formas: ---
1.- Como obligación del delincuente hacia la parte dañada, como sanción sustitutiva de la pena de prisión; 2.- En tratándose de delitos menores cometidos por delincuentes ocasionales; -
3.- Y como función social a cargo del Estado.

En este mismo género de preocupación se hizo sentir en ocasión de los Congresos Penitenciarios Internacionales, de París (1895) y de Bruselas (1900). En dichos eventos se consagraron secciones especiales, al estudio de la indemnización de las víctimas de actos criminales, toda vez que las resoluciones adoptadas rechazaron la adopción de un sistema de indemnización con cargo al Estado.

Una idea similar fue desarrollada en una novela de Franz Werfel, aparecida en Munich en 1920, y cuyo título resulta ilustrativo: "No es el asesino, sino la víctima que es culpable".

Finalmente, podemos entender a la víctima como aquella persona que se ha visto lesionada objetivamente en un bien jurídicamente protegido, o que resiente las consecuencias de un delito.

Si examinamos las concepciones pre-científicas relativas a la víctima, podemos situarles en dos líneas de pensa--

miento diametralmente opuestas; una concepción tradicional que distingue radicalmente el criminal y la víctima, y una concepción filosófica que tiende a confundirlas y entremezclarlas.

Dentro de la concepción filosófica, producto de ciertas filosofías panteístas y de la orientación de algunos escritores, poetas, se sitúa la Filosofía Brahmánica, cuyo principio es el de una unidad encubierta con la que no hay ni culpabilidad, ni inocencia, ni delincuente, ni víctima.

Empero, a los fines que vamos a estudiar, sólo cabe computar la noción que se refiere al acto, y en consecuencia - víctima es el que sufre por la acción o conducta de otro.

Sabemos que en el Derecho Penal hay frente al sujeto activo un sujeto pasivo o paciente del delito, siendo tal el titular del derecho protegido que puede o no coincidir con el damnificado.

Claro que lo primero ya había sido estudiado y considerado, bien o mal, por la Criminología y el Derecho Penal, no así el segundo enfoque de la interacción entre delincuente y víctima en la producción del delito; pero ello no quita que la Victimología enfoque estos aspectos, pues interesa a esta rama de la Criminología tanto la relación de la pareja delincuente-víctima, personalidad y conducta de ésta, como la proporción o grado que lleva la víctima a su propia victimización, porque a veces la víctima, conciente o inconciente, atrae al criminal, es decir, provoca actos desastrosos ella misma.

Cabe hacer notar que diversos autores, P. Cornil -- (1959), H. Ranjeva y H. Schülert, atribuyen el origen de la -- Victimología a Benjamín Mendelsohn, probablemente porque éste autor fue el primero en definir en forma sistemática el campo

de estudio de la Victimología.

Como toda disciplina que aspira a tener la categoría científica, la Victimología busca su propia terminología, así-se hablará de "Victimal" frente a "Criminal" y de "Victimidad" en oposición a "Criminalidad" (el original francés es "Victimite"). (8)

La Victimología nació con pretensiones de ciencia independiente, al publicar el profesor Benjamín Mendelsohn sus -trabajos en 1937, 1940 y 1946. El mencionado tratadista atrajo la atención de juristas y criminólogos sobre la víctima, es de cir, la persona que sufre un mal por culpa ajena o propia.

La Victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. En este aspecto amplio, la Victimolo--gía no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, -sino que atiende a otros campos, como puede ser el de accidentes.

Indudablemente, la ciencia que más se ha enriquecido con la Victimología es la Criminología; varios autores la consideran como una rama importante, opinión que en mucho compartimos.

Debe ampliarse la concepción bidimensional (persona-a persona, generalmente víctima-victimario) a una visión multidimensional del problema víctima. (9)

La Victimología ha ido perfilándose en diversas e importantes direcciones. En su etapa inicial estuvo centrada en-el problema de definir su campo de estudio como una disciplina autónoma de la Criminología, o bien como una rama auxiliar de-ésta.

Uno no debe confundir la Medicina con la enfermedad o con un enfermo; la Criminología con un tipo de delincuente o la Victimología con un tipo de víctima. Para mantener la precisión de nuestros conceptos debemos adoptar una terminología exacta y rigurosa desde el punto de vista científico.

Debemos reconocer que la Victimología no es una ciencia legal; sin embargo, la consecuencia de los fenómenos de -- victimización, que son por su naturaleza biológicos, psicológicos, sociológicos, mecánicos, ecológicos, etc., pueden tener un aspecto legal. Al igual, nadie podría pretender que la medicina es una ciencia legal, pero tampoco puede negar que el objeto de estudio de la medicina puede tener consecuencias legales.

En general, la Victimología puede definirse como el estudio científico de la víctima. En este aspecto amplio, la Victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas, y a otros campos no delictivos como puede ser el de accidentes.

El olvido inexplicable de la víctima del delito ha sido muy notorio y perjudicial en el desarrollo de las ciencias penales y Criminológicas, generalmente se ha puesto atención al criminal, al que se estudia, castiga, protege, reglamenta, clasifica; en tanto que a la víctima se le ignora de la forma más absoluta, pues son los grandes criminales los que pasan a la historia; de las víctimas, ni quien se acuerde. (10)

I.3 LA VICTIMA EN SUS DIVERSOS ASPECTOS:

La infracción, desde el punto de vista Victimológi--

co, la considera Mendelsohn como "El hecho biológico, psicológico, social o mixto proveniente de la relación antagonista de la pareja penal (infractor-víctima), sancionado por las leyes-represivas".

Dentro de la concepción tradicional, el criminal y - la víctima se oponen como el blanco al negro; en todo crimen - existe necesariamente un enfrentamiento entre un criminal culpable y una víctima inocente. Pero esto no se da siempre en la práctica, ya que en el Código Penal vigente, en su artículo 15, nos habla de las excluyentes de responsabilidad.

El estudio de la Victimología alcanza trascendencia-significativa en la política criminal hasta fines de la Segunda Guerra Mundial, en que las investigaciones sobre la víctima adquieren un enfoque riguroso mediante el empleo de diversas - técnicas de investigación científica.

Existe una victimización que es conocida, pero también hay una victimización oculta que es necesario investigar.

Hay que tomar en cuenta que las necesidades imperiosas estimulan la labor extensa. Es cierto que la consecuencia del objetivo "menos víctimas, menos sufrimiento y reducción de la victimidad" no es ni sencillo, ni fácil, pero es tan importante para la sociedad, que merece un esfuerzo considerable.

La naturaleza de los hechos en sí confirma esta realidad en la vida diaria. Al igual que el delincuente recurre a un abogado, la víctima, por lo general, recurre a la ayuda del médico. Esto se debe al deseo natural de autoconservación en - el momento en que uno se encuentra en una situación peligrosa.

La intervención no sólo de sociólogos, sino de otros especialistas en las ciencias sociales, como economistas poli-

tólogos, administradores, urbanistas, técnicos en comunicación, etc., ha enriquecido notablemente a la Criminología, a tal grado de principiarse a hablar de "Administración Criminológica" o, desde luego, de "Política Victimológica". (12)

Por ejemplo, se puede establecer no sólo la percepción que tienen los ciudadanos de la eficacia de las agencias policíacas, sino también en el grado de su confianza en tales instituciones. Un estudio latinoamericano señaló que, la falta de confianza en la policía fue la causa por la cual no se reportaron hechos en 90% en victimizaciones personales, y un 77% de victimizaciones de establecimientos comerciales.

La importancia de la diferencia en los niveles de interpretación salta a la vista, pues no es lo mismo hablar de parricidio, que del parricida, que de los parricidios; es diferente estudiar un comportamiento antisocial, un sujeto antisocial o la antisocialidad. Debe entenderse que la Criminología estudia la conducta antisocial en tres niveles distintos: el crimen, el criminal y la criminalidad; y en materia, la víctima, el victimal y la victimidad.

La ciencia criminológica tiene por objeto el estudio de la delincuencia, tanto individual como del fenómeno de la criminalidad en general. Para llegar a profundizar en ese estudio, requiere conocer las causas, factores o condiciones por las que se rige la conducta delictiva.

El delito es el resultado de una conducta humana, -- que se debe a una o varias causas, motivos o factores. Este -- proceso, para algunos, no es fatal, ya que el hombre puede determinar su conducta sea o no para la producción del ilícito; -- dicho de otra manera, puede conducirse con un margen de libertad y la expresión de la misma nos dará a conocer la personali

dad de su autor (Victimología).

Pero, si bien es cierto que toda conducta delictuosa importa al Derecho Penal y a la Criminología como objeto de estudio, para ésta última ciencia no se agota su campo en el hecho delictuoso, sino que se ocupa de las conductas antisociales, concepto más amplio que la noción de delito, pues, en efecto, la conducta de los menores infractores no tiene relevancia para el Derecho Penal, y sí para la Criminología; y a este ejemplo podemos agregar otras conductas antisociales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, etc., que deben ser objeto de estudio del Criminólogo y del Victimólogo.--
(13)

El método de trabajo científico es la sucesión de pasos que debemos dar para descubrir nuevos conocimientos o, en otras palabras, para comprobar o desaprobamos hipótesis que explican o predicen conductas de fenómenos desconocidos hasta el momento.

Aquí debemos adelantar una voz de alerta, ya que el Criminólogo (como cualquier científico) está expuesto a que sus conocimientos se empleen de manera inmoral o francamente antisocial.

El divorcio entre aquellos que deben tomar decisiones y el científico, en este caso el Criminólogo, es muy grave. La responsabilidad de los técnicos y su aplicación en bien de la comunidad es responsabilidad de los políticos. (14)

Todo lo anterior se relaciona con problemas de injusticia social y económica, al haber una mala distribución de la riqueza, falta de oportunidades, desempleo, explosión demográfica y, en general, una mala administración política provocada

algunas veces por incompetencia, a veces por corrupción, y en ocasiones aunados ambos factores.

Materialmente la progresiva complejidad criminal se manifiesta en un doble sentido: despersonalización de la víctima o falta de reproche moral del acto, por una parte, y especialización, por la otra.

En nuestros días el estudio de la víctima analiza -- los mecanismos psicológicos que influyen o no en su victimización, y además intenta evaluar las consecuencias psicológicas, sociales y económicas del estado de victimización.

Los conocimientos obtenidos deben ser utilizados para complementar la política Criminológica del Estado, con una adecuada política Victimológica que apoye y proteja a las víctimas y futuras víctimas del delito.

No faltan tratadistas que afirman que la política -- criminal y la Criminología aplicada se identifican; otros estiman que mas bien la primera es una rama o parte de la segunda.

(15)

Quizás la atención al criminal es el temor que le tenemos, lo consideramos dañoso, peligroso, injusto, cruel. La víctima, por el contrario, puede ser inofensiva, pasiva, ---- ¿Quién puede temer a una víctima?

Al desarrollarse las investigaciones en terreno Victimológico se llega a conclusiones sorprendentes, pues la víctima está lejos de esta idea primitiva y se descubre que la -- víctima, en multitud de hechos, toma parte activa, interviene, provoca, incita, causa la conducta del victimario.

El carácter, por fuerza solidaria de la ejecución pe

nal con las restantes reacciones sociales contra el crimen, debería ser tomado en cuenta más a menudo y con mayor apremio -- por quienes trazan y ejecutan la política criminal del Estado, so pena de caer en tareas fragmentarias, incoherentes, que conducen al derroche o a la desilusión, o al menos a la obtención de resultados muy modestos.

Por otra parte, la burocracia ha penetrado también - en los recintos carcelarios. Hay quienes quisieran hacer de -- las prisiones ficheros polvosos, y del tratamiento penitenciario -que el burocratismo transforma en simulación- oportunidad de desencadenar la densa literatura oficinesca vertida en papeles cuyo final es el engrosamiento de inútiles archivos. (16)

La concepción contemporánea de la justicia social difiere de la de ayer. Hay una tendencia más fuerte a rellamar - la igualdad efectiva de los ciudadanos, mientras que las leyes suelen proteger al statu quo. La impunidad de ciertos actos, - la protección de que gozan algunos delincuentes, la eficacia - de los plagios de que son víctimas personas inocentes, contribuyen a desacreditar a las leyes y a poner en duda su legitimidad que, en gran parte, debe basarse en el consentimiento profundo y tácito de la población a los valores que encarna.

Es una de las grandes tareas de la política criminal sondear activamente los diversos estratos de la población, para ajustar las leyes y las legislaciones actuales al sentido - de justicia y bienestar. (17)

Llegaremos, no sé, a los policías criminales, tema - mas bien en boga, a nivel internacional. Desde luego, habría - que hacer un análisis hasta dónde estos son víctimas sociales, vienen de los estratos más victimizados, recibiendo un sueldo- paupérrimo, hasta dónde estas gentes han sido víctimas toda su

vida; y lo que pasa es que ahora, cuando les damos una credencial y les indicamos que se consigan su arma, en realidad lo que estamos dando es la oportunidad de desquitar la victimización de lo que fueron objeto, quizá, durante toda su vida. La víctima de hoy es el delincuente del mañana, y el criminal de hoy es la víctima del mañana.

I.4 EL PENITENCIARISMO MODERNO:

En la actualidad la Victimología cuenta con numerosos seguidores, no solamente dentro del campo Criminológico, sino también del Penitenciarismo, la Psicología, la Psiquiatría, la Economía Demográfica, etc. Una serie de disciplinas estudian a la víctima del crimen, sin embargo, la mayoría de los estudios Victimológicos coinciden en el campo Criminológico de la Criminología.

En algunos casos es necesario destacar la tendencia masoquista, frecuente en la víctima, es decir, y como afirmaba Thomas de Quincey que, muchas veces la víctima quería ser dañada. Esto quiere decir que en la vida hay capacidad para ser victimario y para ser víctimas. El victimario quiere matar, lesionar, violar; la víctima quiere ser asesinada, lesionada, violada, aunque parezca lo contrario.

Es necesario mencionar que en muchas ocasiones la víctima precipita el delito, por lo tanto, no puede hacerse justicia sin el estudio cuidadoso de la víctima, ya que muchas veces el victimario es una persona que, a su vez, fue previamente victimizado.

Conforme a la perspectiva adoptada por muchos autores, el examen de la conducta delictiva es vista bajo una perspectiva

pectiva Victimológica; el problema no es determinar porqué algunos individuos se convierten en delincuentes, sino, fundamentalmente, porqué algunas personas son susceptibles de ser victimizadas.

Los estudios Victimológicos, en su etapa inicial, estuvieron orientados a determinar la responsabilidad de la víctima en el acto delictivo. En otros términos, los pioneros de la Victimología tradicional se centraron en el estudio de la personalidad del delincuente.

En este sentido se sitúan los trabajos de Von Henning, los que denunciaron por vez primera que el lento progreso realizado en el campo de la etiología criminal, derivada del hecho que el comportamiento delictivo, había sido estudiado aisladamente de la situación que lo había provocado, e independientemente del comportamiento recíproco del sujeto contra el que iba dirigido. (18)

A esta finalidad inmediata se puede agregar una de carácter más general, como sería la prevención y represión de la delincuencia mediante el conocimiento de las causas de la criminalidad.

Sin embargo, el fenómeno criminal y la criminalidad difícilmente puede explicarse sin el análisis de la víctima; - el mismo criminal es incomprendible en la mayoría de los casos, si no es en relación a su víctima.

Otra perspectiva se observa cuando de los delitos cometidos existen víctimas en personas ajenas a la familia del delincuente, pero que son detectadas por la Sociología; a veces se encuentran casos de amenazas a la familia, injurias e incluso agresiones directas por parte de las víctimas, exis---

tiendo casos de verdadera crueldad por su parte.

Quizás, al igual que el perjuicio psicológico, la individualización económica de la víctima constituye mas bien un fenómeno académico que sustentativa del derecho. Sin embargo, -si las diferencias entre las víctimas son parte de las definiciones del delito, las proporciones de la falta de utilidad -- económica no pueden ignorarse por completo.

En otras familias que han sido agraviadas por alguno de sus propios miembros, éstas reaccionan con un rechazo total hacia el interno, abandonándolo a raíz del delito; si se trata de cónyuges, incluso, la víctima opta por unirse a otra persona, dando como resultado la desintegración total de la familia.

Cuando esto ocurre y se descubren en el interno actitudes de ansiedad, desprecio, sentimientos agudos de culpabilidad, etc., una vez acorde con los demás departamentos, se procede a actuar técnicamente para evitarlo.

Lo que es menester subrayar también, es la urgencia de que el juez posea sólida formación criminológica. El juez -ejecutor debe ser jurista criminólogo. Esta es la respuesta a las razones que le dan origen, preservación de los derechos y control técnico unitario del tratamiento. (19)

La política de cambio de domicilio por parte del delincuente y de la familia de éste -en casos extremos-, que se ha venido recomendando a los internos que reciben beneficios -preliberacionales o de libertad condicional -dentro del sistema penitenciario-, ha evitado que las víctimas se conviertan -en victimarios o que sean nuevamente victimizados.

No se puede negar las contribuciones de diferentes -

ciencias en el área de fenómenos aislados que afectan a las -- víctimas, pero no es menos cierto que la Victimología abrirá, -- por primera vez, la perspectiva de una amplia cooperación, con el fin de integrar todos los esfuerzos de la ciencia, la tecn_ología y de la educación al penitenciario.

La evolución operada en este campo exige, pues, una nueva y fundamental pieza del tratamiento: el organismo técnico penitenciario de composición interdisciplinaria que responda a la estructura del equipo criminológico. Esto marca, por -- lo demás, el final del "directorismo".

Al igual que en el ámbito constitucional, en el in-- ternacional aparecen sobrepuestos dos órdenes de normas, ambos estampados, empero, de una sola vez; la sobreposición es de -- ideas penológicas, y en ella se trasluce una larga evolución.- Al precepto humanitario, que proscribía torturas y penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, se agrega el propósito -- actual de la prisión: "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la -- readaptación social de los penados". Además, suele haber nor-- mas sobre clasificación y trabajo. (20)

Debe hacerse un balance de las necesidades y dere-- chos, tanto de la víctima como del acusado, procesado y senten-- ciado.

Estos temas son de particular interés y causan gran preocupación entre los estudios de la Victimología. (21)

Tratándose de esposas, se han observado casos de verdadero masoquismo, pues aun siendo ellas mismas lesionadas, -- ofendidas, y haber soportado la infidelidad del interno durante años, no vacilan en cumplir los requisitos para obtener la visita conyugal o cualquier petición que sus esposos les hagan

(las hay también que han propiciado el delito).

Hemos podido observar, en algunos casos, que una vez cometido el delito, no importando la gravedad ni las consecuencias que éste haya traído a la familia, éste abandona al interno, le brinda apoyo, e incluso está dispuesto a realizar verdaderos sacrificios para tramitar su libertad, vendiendo sus escasas pertenencias, e incluso sacando a los hijos de las escuelas.

C A P I T U L O I

C I T A S

- (1) Sagrada Biblia, Génesis 3-4, Nacar Colunga, Edito---
rial Católica, S. A., Madrid, 1974. Pág. 10.
- (2) Diccionario Brittanía.
- (3) Dr. Rodríguez Manzanera Luis. La Victimología. Publi-
cada por la Revista Jurídica MESSIS. Enero-Julio ---
1973.
- (4) Sagrada Biblia, Génesis 3-4, Nacar Colunga, Edito---
rial Católica, S. A., Madrid, 1974. Pág. 6.
- (5) Dr. A. Herrera Marcos, Victimología o Victimología.-
Revista Jurídica de la Facultad de Derecho, Universi-
dad de Tucumán, R. Argentina, 1971. Pág. 370.
- (6) Angela Vázquez de Forghani, Victimología. Conferen--
cia en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, Mé-
xico, D. F., 1980. Pág. 5.
- (7) De Asua Jiménez Luis. Estudios de D. P., Buenos Ai--
res.
- (8) Dr. Rodríguez Manzanera Luis. La Victimología. Títu-
lo publicado por la Revista Jurídica MESSIS, Enero--
Julio. Investigaciones Jurídicas UNAM. Facultad de -
Derecho, México, 1973. Pág. 17.
- (9) Dr. Rodríguez Manzanera Luis. Victimología Estado Ac-
tual. Revista Especializada *Crimancia* Organo de la

Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XI, Números 3-4, México, 1974. Pág. 231.

- (10) Dr. Rodríguez Manzanera Luis. Criminología, Editorial Porrúa, S. A., México, 1979. Pág. 72.
- (11) En el VI Congreso Internacional de Criminología, celebrado en Madrid, 1970, el Dr. Israel Drapkin, de Israel, propuso la celebración de los congresos de Victimología; la propuesta fue aceptada con beneplácito. El cuarto Simposium de Victimología fue en Japón, 1982.
- (12) Dr. Rodríguez Manzanera Luis. Criminología. Ob. cit. Pág. 69.
- (13) Orellana Wiarco, Manual de Criminología, Edit. Porrúa, Primera Edición, México, D. F., 1978. Pág. 43.
- (14) Dr. Rodríguez Manzanera Luis. Criminología. Ob. cit. Pág. 36.
- (15) Orellana Wiarco Octavio, Manual de Criminología. Ob. cit. Pág. 51.
- (16) García Ramírez Sergio. La Prisión. Editorial Fondo de Cultura Económica UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), México, D. F., 1975. Pág. 53.
- (17) Szabo Denis. Criminología y Política en Materia Criminal, nueva Criminología. Edit. Siglo XXI, Editores, S. A. Primera Edición, México, D. F. Pág. 214.
- (18) Vázquez de Forghani Angela. Conferencia. Ob. cit. -- Pág. 7.

- (19) García Ramírez Sergio. La Prisión. Ob. cit. Pág. 41.
- (20) García Ramírez Sergio. La Prisión. Ob. cit. Pág. 48.
- (21) T.S. Martínez Luna Ma. del Rosario. Tesis: Experiencia en el Centro Penitenciario, UNAM.

C A P I T U L O I I

LA SITUACION DE LA VICTIMA

II.1 REPERCUSIONES DENTRO DE LA SOCIEDAD

II.1.1 Endógenas:

Cuando los factores externos o internos no son suficientes para lograr que una persona contenga o refrene su conducta, que vaya en contra de los valores aceptados por la sociedad, el hombre se convierte en sufrimiento.

En este caso, nosotros preferimos una tipología basada en los factores criminógenos (endógenos y exógenos) en el momento de hacer diagnóstico o pronóstico.

Los factores externos que influyen para frenar la actividad criminal la forman: la familia, el núcleo social al que pertenece o convive, las costumbres, el Estado como regulador de la sociedad a través de las leyes, reglamentos, etc. -- Los factores internos la forman: la imagen favorable de sí mismo, la facilidad de amoldarse a las normas sociales, especialmente a las jurídicas, la adhesión a los valores de la comunidad, etc.

Cabe señalar que la forma tradicional incrementa la violencia y victimización en familias con estructura tradicional, que las nuevas formas de convivencia, resultados del proceso socioeconómico y cultural, sobre todo a partir de los cincuenta.

Es necesaria la investigación de los casos en que la víctima puede, a su vez, convertirse en victimario. Este caso-

es común en las venganzas familiares. La investigación, en --- nuestra opinión, debe ampliarse al estudio de la familia o de los allegados de la víctima, que habiendo sido indirectamente-victimizados, pueden pasar a ser infractores. (22)

Otras variables que pudieran estar más cercanas a -- los procesos de victimización de los elementos geográficos pudieran ser los elementos antropológicos, es decir, como raza, herencia, temperamento y carácter. En esto si existe abundante información victimológica, sobre todo en los Estados Unidos e Inglaterra, como: el temperamento de la víctima, el victimario, el carácter de los elementos que integran el sistema impartición de justicia en sentido amplio, policía, juzgados, etc., - que guardan una correlación de tradición con el fenómeno.

La personalidad humana es siempre una síntesis de herencia y medio, por lo que el criminal presenta una formación de un super yo inmoral e insocial por defecto de adaptación a las exigencias complejas del medio y la vida social.

La formación o deformación del super yo de la víctima debe buscarse en una alteración de la vida afectiva, que es la que está más estrechamente ligada a todos "los elementos -- constitutivos de la personalidad", como los de la vida vegetativa, de reproducción y relación.

En el caso de los delitos cometidos dentro de la misma familia, las víctimas, desde luego, son los propios familiares quienes, frecuentemente, con su inestabilidad moral, económica y social provocan en diferentes niveles la conducta delictiva de alguno de los miembros de la misma.

Otro punto, la Victimología empuja a la desviación - el mismo hecho de haber sido víctima; es haber entrado ya al -

campo de la desviación, y esto nos lleva, obviamente, al campo de la retribución social; en su contra se han dado múltiples ejemplos, como en la violencia familiar, que es donde se ha -- trabajado más, existe la prueba clarísima que el 85%, por ejemplo, de los padres que maltratan a sus hijos fueron niños maltratados; la mayoría de los golpeadores de niños, fueron niños golpeados; la mayoría de las gentes que golpean a su mujer, todas las mujeres que golpean fueron, vivieron y sufrieron violencia familiar. A su vez, se sabe de los estudios notables sobre robo y se encontró una correlación entre satisfacción sexual y robo, demostrándose:

1º Que las mujeres roban en las tiendas de autoservicio, mucho más en proporción que los hombres,

2º Que, entre las mujeres que roban, roban más las menos satisfechas sexualmente, es decir, roban más las más victimizadas.

II.1.2 Exógenas:

Desde el aspecto sociológico, se señalan algunas profesiones idóneas para fabricar víctimas (distribuidores de giros postales, empleados de bancos, taxistas) y también algunas minorías (de índole etnológico o religioso) que se hallan expuestas a un mayor peligro.

Resulta fácil cometer delitos contra personas localmente aisladas, y respecto a los perpetrados contra personas socialmente aisladas su esclarecimiento resulta incierto. Lo mismo sucede con las personas extrañas a la localidad o extranjeras, quienes, dado que conocen poco las circunstancias de la

localidad y la situación jurídica, dependen de la ayuda de --- otros y constituyen con ello atractivas víctimas. (23)

Investigación sobre características generales de las víctimas a cargo de disciplinas particulares.

Desde el punto de vista de la biología humana, se señala que existe un peligro particular en épocas como la infancia, los estados de cambio biológico (pubertad, embarazo y climaterio), y la vejez. En estos periodos se da un cierto desamparo que facilita la comisión de delitos. A esto se añade, durante la vejez, la soledad y de vez en cuando, una cierta situación patrimonial que actúa aumentando aquél peligro.

Según se señala, tanto las personalidades propensas a las depresiones, como también las ansiosas de ganancias, las que tienen una gran ansia de vivir y las crónicamente agresivas resultan más idóneas para convertirse en víctimas. También personas querulentas y paranoideas parecen estar más expuestas a semejante peligro; las deficiencias en la inteligencia pueden favorecer, por ejemplo, en la estafa, la realización de un delito. La compasión y la vanidad (víctimas de estafadores) -- son factores tan importantes como los sucesos especialmente -- tristes o alegres en el curso de la vida. (24)

Es evidente que la relación social con la correlación entre victimario y víctima, puede ser motivo de agravación de la sanción penal. Hay víctimas mejor protegidas que -- otras, por ejemplo: los altos funcionarios del Estado, los menores de dieciocho años, etc. La condición de estas personas, -- cuando son víctimas de un delito, influye sobre la pena, aumentándola.

II.2 LA PROTECCION DE LA VICTIMA

En México, como en algunos otros países, la víctima ha jugado un papel secundario con referencia al estudio científico, psicológico, sociológico, que se le ha otorgado al delincuente. Así, pues, es urgente que todos los países estudien -- sistemas de protección de las víctimas, logrando la mayor eficacia de los sistemas anteriormente establecidos.

Con el fin de alcanzar este objetivo, no hay que dejar ningún aspecto fuera de la legislación, de los métodos capaces de enfrentar las situaciones reales, para que se pueda encontrar solución a los problemas que se dan en la vida diaria.

Es decir, que el Gobierno tiene la alta responsabilidad de otorgar la debida protección a la víctima, ya que se requiere de un conocimiento profundo y exacto de la realidad social; realidad en la que esta la inquietud de millones de mexicanos.

Nuestro sistema gubernamental no contempla, de una manera eficaz, la debida protección de las víctimas; es esto lo que nos hace reflexionar sobre la necesidad del surgimiento de instituciones de carácter social, encargadas de otorgar los medios necesarios y suficientes para reparar el daño causado a la víctima.

Se deberá procurar la interpretación fiel por parte de las autoridades, para impartir justicia en cada caso, así como se respetará el valor físico, moral y legal de la víctima.

El propósito de la protección a la víctima es eminente

temente formal. Su estrategia integra unidad de acciones donde la víctima deberá ser el foco de atención, de cuyo trato ha si do olvidado y que tiene que ser psicológico, pedagógico, ético y social.

Sin entrar en detalles, podemos obtener una conclu-- sión anticipada: se debe emprender la actividad de investiga-- ción a nivel de los intereses vitales de la sociedad, tomando en cuenta los factores destructivos o perjudiciales que siem-- pre han producido víctimas, de los cuales nadie esta exento. - No se puede limitar a un sólo elemento, sino que deben ser nu-- merosos, como algunos que ya hemos mencionado; así como tam-- bién se deberá de tomar en cuenta el ambiente, la personalidad del delincuente, para ver su reincidencia con relación a la -- víctima, ya que ésta también puede ser reincidente, y el nivel de vida. Resulta que, la Victimología debe estudiar todos los factores que provocan la desgracia de ser víctima.

Aunque todo esto, considero que, es un aspecto nove-- doso y trascendente para la sociedad mexicana, es necesario el apoyo institucional, como muestra de solidaridad que nos hace-- tanta falta, y esto deberá hacerse por medio de una buena re-- forma administrativa.

Para concluir este tema, me siento impulsado a dejar firme la necesidad imperiosa, surgida como fruto de la poca ex periencia que he tenido en la vida diaria, y es el momento pre ciso, para instituir el proteccionismo hacia la víctima, así - como la inclusión inmediata de la víctima en el Código Penal - vigente.

II.3 DIFERENCIAS ENTRE PROTECCION, SOBREPOTECCION Y AUXILIO

II.3.1 Protección:

La protección es la acción y fin del derecho asistencial, como rama del derecho social, cuyas normas integran la actividad del Estado y los particulares, destinada a procurar una condición digna, decorosa y humana para aquellas víctimas y aun sociedades y Estados victimizados que, sin posibilidad de satisfacer por sí mismas sus más urgentes necesidades y de procurarse su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás, tanto jurídica como políticamente, en función de un deber de justicia o, en todo caso, de un altruista-deber de caridad.

Es de justicia señalar que, en las funciones de investigación y muy principalmente en el campo de la Criminología Clínica, es indispensable la intervención de este extraordinario y abnegado profesionalista llamado Trabajador Social. -- Son ellos (y ellas, pues en su mayoría son mujeres) los que, sin alardes académicos, sin teorías complejas e inútiles, sin pretensiones de verdad absoluta, se acercan a la dolorosa realidad social y logran triunfos notables en la prevención y en el tratamiento. (25)

Entre las orientaciones seguidas en materia de investigación victimológica, un primer campo de interés estuvo constituido por el estudio del comportamiento de la víctima, tanto en sus relaciones con el criminal, el hecho delictuoso, como el movimiento de la criminalidad hacia la persecución del bien común.

La iglesia católica ha desarrollado notablemente el concepto del bien común, así, el Concilio Vaticano II dice que el bien común implica "el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más fácil de la propia perfección", y Juan XXIII, en Mater et Magistra y en Pacem in Terris, lo define como: "el conjunto de las condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona". (26)

Debe ser realizado en forma científica y con verdadero sentido técnico, por ello debe comprender:

- a) Conocimiento de la víctima, propiamente dicho, -- por boca de sus familiares o allegados. De antemano no sabemos que nos van a tratar de sorprender o manipular canonizando a la víctima, ahí es donde el trabajador social debe poner en juego su profesionalismo para no herir y no dejarse manipular.

- b) En consecuencia, el Estado determinará, con el auxilio de la Criminología, un programa metódico de protección a las víctimas que en proporción son materia de progreso y superación nacional.

La Cassagne destaca que, es la sociedad el factor o causa de la criminalidad, pues "a mayor desorganización social, mayor criminalidad; a menor desorganización social, menor criminalidad". De ahí que en los estados desorganizados sea más alta la criminalidad, que en las sociedades mejor organizadas. (27)

Ha acentuado el que los agentes matrimoniales fallaces en Inglaterra no suelen temer el castigo, porque todos los

participantes temen el escándalo. Cuanto más altas están las personas, tanto más grandes son las cantidades que pierden y tanto más segura es la pretensión. (28)

Los medios inefectivos de prevención y control de la criminalidad pueden ser causa de sufrimientos innecesarios de las víctimas, de los criminales y de la sociedad.

II.3.2 Sobreprotección:

Esta es la tarea de la clínica de Victimología general. En la práctica, sería imposible emprender una labor Victimológica sin que haya una clínica, sería realmente más fácil establecer clínicas Victimológicas si alguien tomara en consideración que en cualquier zona urbana, industrializada o de mucho tránsito hay probablemente secciones especiales en los hospitales, ya existentes, para el tratamiento de las víctimas de accidentes. Para comenzar, se podrían agregar, a estas secciones, servicios Victimológicos específicos.

Esta situación puede ser evidente por sí misma a la víctima. La prudencia puede también ser activada, después el procedimiento más sencillo consiste en entablar conversaciones con la víctima y rescatar su rencor, que no habría retrocedido ante la denuncia. Si no se apacigua, se puede espiar su modo de vivir y utilizar un chantaje defensivo. No obstante, todo esto es una táctica tardía y por ello arriesgada, quizá costosa.

Este programa incluiría la búsqueda de métodos de profilaxia, terapia y prevención de recidivas, para evitar que individuos o grupos (en la medida de lo posible, tomando en cuenta el nivel de su desarrollo) lleguen a ser víctimas. Esta

labor de cooperación debe ser proporcional a los peligros que enfrenta la sociedad.

Tal como se ha realizado el estudio de la personalidad de la víctima en el aspecto criminológico por Mendelsohn, en Jerusalén, también se ha realizado el estudio de la personalidad de la víctima sobre la represión ejercida en su encuentro con el victimario, ésto bajo el aspecto penal. Jean Noriel, de la Facultad de Derecho de Nancy, fue el autor de esta sugestiva exposición. (29)

Noriel comienza por definir lo que es la personalidad, diciendo que consiste en lo que siendo propio de la persona la caracteriza y la distingue; en otros términos, la personalidad está definida como las cualidades propias de una persona. Este autor distingue la personalidad objetiva de la personalidad subjetiva; la primera, formada por las cualidades externas, ostensibles: edad, sexo, posición social, parentesco, funciones, profesión; la segunda, formada por las cualidades profundas que constituyen la individualidad: grado de inteligencia, de atención, de distracción, etc., o cualidades morales: bondad o maldad, coraje o debilidad, honestidad o ausencia de escrúpulos, etc., para que se sobreproteja por la clínica Victimológica elemental para una política Victimológica.

Cuando se llega al estudio de los problemas vitales de la Victimología, debemos preocuparnos por establecer los métodos de investigación, prevenir los accidentes, los desastres, las enfermedades profesionales, establecer la terapia a utilizar en las consecuencias de estos sucesos, solucionar los problemas de reincidencia, descubrir las circunstancias que tienden a aumentar la victimidad, etc.

Por último, es necesario establecer medidas preventi

vas para eliminar, en lo posible, los candidatos a víctimas o víctimas en potencia o victimales. Se requiere una prevención de las víctimas, así como se previenen los crímenes, anulando a los delincuentes.

II.3.3 Auxilio:

La fórmula general es ésta: los bienes jurídicos de una persona han sido lesionados, su sentimiento herido, del derecho demanda satisfacción; comunica su pretensión en forma de una denuncia penal e impulsa la pretensión como ayuda de los poderosos medios del Estado. Pero esta fórmula tiene que fracasar con bastante frecuencia. La víctima teme añadir a la primera pérdida nuevos daños. Puede incluso suceder que el daño anterior se haya desorganizado, y la primera aplicación de esta lección amarga consista en anular los sentimientos de venganza, indignación y odio a favor de una inactividad que excluye la ulterior reparación.

Son los programas de enlace y auxilio los que tienen el mismo objetivo: el desarrollo de la victimidad en general, el mejoramiento de la situación de la víctima, desde el punto de vista individual o colectivo. Lográndose en teoría la resolución del problema de victimogénesis, lamentablemente no se alcanza el equilibrio social, ni se motiva para perseguirlo. Para Di Tullio existen dos formas principales de predisposición a la criminalidad: la ocasional y la constitucional.

La ocasional se presenta de manera casual, en situaciones en que las circunstancias del medio y del propio individuo debilitan su capacidad de inhibición a los frenos morales, y entonces el hombre delinque.

Esas circunstancias pueden ser: la miseria grave, el erotismo existente, el sentimiento profundo de envidia y de celos, la cólera, la heterosugestión, la autosugestión, etc., pero que sólo son un rasgo temporal, episódico, en la personalidad del individuo.

La constitucional es una predisposición que no es -- temporal, accidental o episódica, sino que tiene un carácter -- permanente, pues está ligada a la estructura somatopsíquica de la personalidad del individuo, y en ella se apoyan las formas -- más graves de la criminalidad, sea individual o colectiva, como es el caso de los delincuentes habituales y profesionales. -- Di Tullio llega a afirmar que los criminales constitucionales -- son siempre psicópatas. Necesariamente a estos antes se les au -- xiliará multidisciplinariamente con terapias interdisciplina -- rias. (30)

También se señala a Spencer como un sociólogo organi -- cista, ya que apunta un paralelismo entre los componentes básic -- os de los organismos biológicos: endodermo, o sea la parte -- central de todo ser que produce la sustancia que nutre el pro -- pio ser, y que en la sociedad lo forman los agricultores; el -- mesodermo, que se localiza en la parte intermedia del ser, y -- su función es distribuir y repartir la sustancia que produce -- el endodermus, y que en el grupo social son los comerciantes; y -- el exodermo, que es la parte exterior, la membrana que protege -- al organismo, que en la sociedad lo forman el ejército, la po -- licía. (31)

La víctima tiene que contar a su familia, a la poli -- cía y a los periódicos el delito que se le cometió, aun de lo -- denigrante que haya sido éste; pero el camino más seguro siem -- pre ha sido el de callar y con ello no sólo dejar impune al -- malhechor, sino alentarle a nuevos hechos.

Eschenbach tiene la razón, desde el punto de vista - de la persecución penal, cuando se lamenta de que los estafados (no presentando la denuncia o arreglándose en privado, como prefieren las compañías de seguros, sólo favoreciendo al estafador). Este dilema fáctico podría resolverse si fuera posible alejar a la víctima todo perjuicio y, por consiguiente, mediante un tratamiento procesal penal en contradicción con unos principios tan difícilmente conquistados. (32)

Primero hay que auxiliar, ocuparse de los accidentes de trabajo, de los accidentes de tránsito, de los problemas domésticos y de los niños víctimas (quienes empiezan por ser víctimas pero pueden terminar como delincuentes), de las zonas urbanas, los desastres naturales, de los fenómenos ecológicos, - de la despoblación, la tecnología, y del genocidio.

En segundo lugar, hay que ayudar a evitar que la víctima o la familia de la víctima se vuelvan delincuentes, que - también sería otra manera de prevenir su agravamiento, ya que la víctima de hoy es el delincuente del mañana.

II.4 EL DESCUIDO Y EL ABANDONO

A través de lo manifestado en el inciso dos de éste capítulo, se ha desprendido el descuido y el abandono en que - ha permanecido la víctima, por lo que es obvio que el ofendido, careciendo de la facultad de promover la restitución de sus derechos violados ante la potestad civil, se ve obligado a denunciar el ilícito en la vía penal y a esperar pacientemente que se llegue a dictar una sentencia condenatoria.

La posibilidad de convertirse en coadyuvante del Mi-

nisterio Público no desvirtúa el aserto inicial, puesto que no siendo parte en el proceso, queda sujeto a que el representante social ofrezca sus pruebas, insista en su oportunidad y correcta recepción, interponga recursos, etc. Tampoco lo salva la posibilidad de acudir en queja ante el superior del fiscal-moroso o inmoral, que se colude con el juez o el inculpado para no promover o para no recurrir las resoluciones que a éste favorezcan. Ni siquiera lo ayuda el derecho de denunciar el caso penalmente en las pocas ocasiones en que quizá pueda comprobar la componenda ilícita, pues lo tardado del procedimiento penal hace nugatorio este derecho.

Constantemente sabemos que los Agentes del Ministerio Público no procuran a la víctima del delito para recabar de ésta las pruebas en que ha de descansar, en cuanto a su procedencia y monto, su petición de reparación del daño. El contacto directo con el ofendido es indispensable, ya que, además de su ignorancia de la ley en la mayoría de los casos, por razones diversas (falta de recursos, apatía, necesidad de trabajar, ausencia de lugar, etc.) descuida el aspecto patrimonial de la acción persecutoria, conformándose con solicitar reiteradamente que "se le haga justicia".

Comprobamos también que, al revisar los expedientes penales, los agentes que dependen de nosotros frecuentemente se abstienen de solicitar, en sus conclusiones, la reparación del daño causado o se concretan a señalar una cantidad muy inferior a la procedente, o no pedir la reparación del daño moral.

A fin de tener un mayor y directo control de las actividades del Ministerio Público, deben apelar de toda resolución que sea adversa a sus peticiones (autos de soltura, de sobreseñamiento, de sentencias absolutorias), lo que nos permite-

revisar continuamente tanto su actuación como la de los jueces, y promover ante el Tribunal de Justicia lo conducente para la revocación de resoluciones carentes de la necesaria justificación, así como aquello que nos parece adecuado para lograr el mejoramiento de la administración de justicia.

La convicción de que la reparación del daño implica un acto de elemental justicia y que "el daño no reparado es un verdadero triunfo para quien lo causó", según la conocida expresión de Bentham, nos ha llevado a exigir a nuestros agentes el mayor cuidado en su comprobación y en la necesidad de exigir su pago no sólo en los delitos que se cometen con mayor frecuencia: robos, homicidios, lesiones, daño en propiedad ajena, sino en otros muchos en que no lo hacían.

Frente a esa conclusión adquiere particular importancia determinar el alcance de lo que la doctrina y la jurisprudencia denominan "daño material y daño moral", pues, si bien aquella distingue los conceptos con bastante claridad, las resoluciones judiciales, inclusive, de nuestro máximo tribunal resultan imprecisas y aún contradictorias, como lo demuestran las tesis cuyo extracto se copia en lo conducente:

"Conforme al artículo 29 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, en relación con el 31, la reparación del daño comprende la indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a su familia, y su monto será fijado según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso y atendiendo a la capacidad económica del obligado a pagarla. La ley ha querido dejar al arbitrio judicial, fijar el monto de la cantidad, para lo cual, el juzgador debe basarse en los principios o elementos que le sirven de prueba para normar su criterio". (33)

"REPARACION DEL DAÑO EN RELACION CON LA CAPACIDAD -- ECONOMICA DEL REO. Los daños materiales, resultantes de una conducta delictuosa, deben repararse en su integridad, sin tomar en cuenta la capacidad económica del obligado, pues de otra suerte se favorecería un enriquecimiento ilícito o que se hicieran distintos que la ley no permite, en favor de los indigentes. Amparo Directo 5914/70.- Iván Moncayo Cantú y otro.- 16 de julio de 1971.- Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo".(34)

Es necesario citar algunas Jurisprudencias más de nuestro máximo Tribunal de Justicia, que hablan sobre la reparación del daño a la víctima.

"REPARACION DEL DAÑO, CONDENA A LA, INDEBIDAMENTE -- FUNDADA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Es violatoria de garantías la condena al pago de la reparación del daño, en un caso de homicidio, que toma como base las disposiciones relativas a accidentes laborales de la Ley Federal del Trabajo, sin estar consignada dicha reparación en la ley sustantiva penal, como ocurre con el artículo 32 del Código Penal del Estado de Tabasco, que previene la procedencia de la sanción pecuniaria. Amparo directo 4002/71.- Humberto Pérez Espíndola.- 8 de diciembre de 1971.- 5 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez". (35)

"REPARACION DEL DAÑO CUANDO EL OFENDIDO O LA PERSONA QUE TENGA DERECHO A ELLA, ESTAN LEGITIMADOS PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO (Legislación del Distrito y Territorios Federales). Si conforme a lo dispuesto por el artículo 147 del Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales, el ofendido o sus legítimos representantes tienen derecho a apelar, cuando aquél o éstos coadyuvan en la acción reparadora y sólo en lo relativo a ésta, es incuestionable que los mismos están legitimados para recurrir al amparo contra la absolu

ción decretada por la autoridad ordenadora, respecto de la condena a la reparación del daño a que en primera instancia había sido condenado el inculcado, sin que para admitir la demanda - de garantías exhibida por la quejosa, obste el hecho de que el artículo 10 de la Ley de Amparo circunscriba la procedencia de aquélla a los actos que emanan de un "incidente" de reparación o de responsabilidad civil, habida cuenta que en lo que respecta a la primera hipótesis, y de acuerdo con el carácter de pena pública que en el Código Penal del Distrito y Territorios - Federales tiene la reparación del daño exigible al acusado, la incoación de un incidente resulta anacrónico en tal legisla---ción, por lo que es de concluirse que siendo parte en el jui--cio de amparo la persona que tenga derecho a la reparación del daño, dada su calidad legalmente reconocida de coadyuvante del Ministerio Público en la exigibilidad de aquella al reo en el proceso penal, la misma está plenamente legitimada para promo-verlo. Reclamación en el amparo directo 3253/73.- María del Refugio García viuda de Juárez.- 18 de abril de 1974. Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.- Secretario:- Benito Rebolledo Leal.

Reclamación en el amparo directo 4630/70.- Rosalba Jiménez viuda de Martínez.- 9 de marzo de 1972.- Mayoría de 4 votos.- Po- nente: Ezequiel Burguete Farrera." (36)

"REPARACION DEL DAÑO EXIGIBLE A TERCERO. COMPETENCIA EN AMPARO. El inciso c) de la fracción III del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que, es competencia de la H. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las sentencias dictadas en incidentes de reparación del daño exigible a personas distin--tas de los inculcados, o en los de responsabilidad civil pro--nunciadas por los mismos tribunales que conozcan o hayan cono- cido de los procesos respectivos, o por tribunales diversos, - en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se -

funde en la comisión del delito de que se trate, si se satisfacen las condiciones previstas en los incisos anteriores. Ahora bien, no es posible tener por satisfecha la exigencia a que se contrae la parte final de la disposición legal antes mencionada, toda vez que en el inciso a) de esa misma disposición legal señala que igualmente será competencia de la Sala conocer las "sentencias dictadas por autoridades judiciales del orden común, cuando en dicha sentencia se comprenda la pena de muerte o una sanción privativa de libertad que exceda del término-medio aritmético que para el otorgamiento de la libertad causal señala la fracción I del artículo 20 Constitucional y - aunque dicha pena no sea impuesta al quejoso sino a otro sentenciado en el mismo proceso", si en el caso concreto, de las constancias que integran los autos formados con motivo del juicio de amparo directo, no aparece ninguna que ponga de manifiesto cuál fue la pena impuesta al inculpado conductor del vehículo que causó la muerte a la menor cuyo padre promovió el incidente de responsabilidad proveniente del delito contra el propietario del vehículo, razón por la que no puede determinarse cabalmente si la sentencia dictada en el proceso penal correspondiente queda comprendida dentro de lo que señala la disposición de la ley últimamente citada. Consecuentemente, y ante la ausencia del dato indispensable que sirva de base para fijar la competencia de la Sala, se concluye que por las razones de ley expresadas, debe declararse la incompetencia de la misma y remitir el asunto al Tribunal Colegiado correspondiente. Amparo directo 9918/68.- Eusebio Esquivel Venegas.- 25 de febrero de 1976.- 5 votos.- Ponente: Mario G. Rebolledo Fernández".(37)

"REPARACION DEL DAÑO, FIJACION DE LA. La Jurisprudencia visible a fojas 49 del Volumen CXIV, Sexta Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, que bajo el rubro 'REPARACION DEL DAÑO, FIJACION DE LA' establece: 'el artículo 31 del Cód-

go Penal del Distrito y Territorios Federales, al exigir como requisito indispensable la capacidad económica del inculcado, se refiere exclusivamente a los casos en que es menester reparar el daño moral, dado que en este respecto el juzgador no tiene otra base para fijar su monto que su prudente arbitrio, en donde aparece como índice de gran trascendencia la situación económica del acusado y no en casos en que la condena se refiere a la reparación del daño material, cuyo monto se encuentra debidamente acreditado en autos, tanto con el dictamen pericial sobre el valor de los daños causados, como por los documentos exhibidos y que demuestren los gastos erogados por los ofendidos con motivo del delito, que hacen prácticamente innecesario atender a la capacidad económica del obligado, si se tiene en cuenta sobre todo que la reparación del daño es una pena pública y que el condenado a cubrirla puede posteriormente, si es insolvente en el momento de la sentencia, obtener bienes o ingresos suficientes para tal fin', es posterior a la 251 de la Compilación Jurisprudencial de 1917 a 1965, por lo que debe de considerársele como complementaria, y en tal virtud, ambas jurisprudencias no se oponen. Amparo directo 2232/74.- Fluvio Rodríguez Acosta.- 6 de septiembre de 1974.- 5 votos.- Ponente: Mario G. Rebolledo". (38)

"REPARACION DEL DAÑO EXIGIBLE AL ESTADO Y MUNICIPIOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). No es violatoria de garantías la sentencia que condena a un empleado del Estado a la reparación del daño, aun cuando el delito lo hubiere cometido con motivo y en desempeño de sus servicios, en virtud de que conforme a la fracción VI del artículo 32 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, la responsabilidad del Estado o municipios para pagar la citada reparación es subsidiaria y no solidaria, teniendo el carácter de sanción pública en relación al funcionario o empleado y de responsabilidad civil proveniente de delito en cuanto a las entidades de que se trata.- D. 254/71.- Agustín Obregón Cecenes.- 29 de septiembre de 1971.

Unanimidad de votos.- Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos".
(39)

"REPARACION DEL DAÑO, FIJACION DEL MONTO DE LA, RECU
RRIENDO A NORMAS LABORALES. Es criterio de esta Suprema Corte-
de Justicia, el remitirse a las normas laborales en auxilio de
la ley penal, para determinar el monto de la reparación que de
be de pagarse, sin que esta circunstancia implique que se su-
pla la deficiencia de la queja, pues por ser la reparación del
daño una pena pública, la misma es exigible desde el momento -
en que alguien es condenado por un hecho delictuoso. Amparo di
recto 1765/74.- Arturo Almanza.- 6 de septiembre de 1974.- Véa
se la votación en la ejecutoria.- Ponente: Ezequiel Burguete -
F." (40)

"REPARACION DEL DAÑO MORAL A LA MADRE DE LA VICTIMA.
Si está acreditado el parentesco de la madre de la víctima, a
través del acta de nacimiento de ésta, debe atenderse el crite
rio de esta H. Sala, contenido en su jurisprudencia 270, visi
ble a fojas 589, del Apéndice 1917-1975, Segunda Parte, que ba
jo el rubro: 'REPARACION DEL DAÑO, PROCEDENCIA DE LA' estable-
ce: 'Sólo puede condenarse al pago de la reparación del daño -
si en el proceso se comprueba debidamente la existencia del da
ño material o moral que causó el delito cometido'. En conse---
cuencia, es procedente cubrir el daño moral causado a la madre
de la víctima, partiendo de la idea de que dicho daño lo cons-
tituye el sufrimiento y el dolor de perder a su hijo, que debe
ser reparado en la medida que lo estime el juzgador de instan-
cia, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponen los
artículos 29, 31 y relativos del Código Penal, y 1916 y 3º del
Código Civil, ambos del Distrito Federal. Amparo directo 5126/
76.- Hernán del Valle Escamilla y Rosa Mancillas.- 8 de noviem
bre de 1978.- Mayoría de 4 votos.- Ponente: Mario G. Rebolledo
F.- Disidente: Manuel Rivera Silva." (41)

"REPARACION DEL DAÑO MORAL, IMPROCEDENTE (LEGISLACION DEL ESTADO DE YUCATAN). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Defensa Social del Estado de Yucatán, la falta de comprobación de la capacidad económica del inculpado, hace improcedente la reparación del daño moral y no es suficiente, para acreditar dicha capacidad, la simple manifestación del inculpado, sin otra prueba que la corroboré, de que percibía cierta cantidad como promedio mensual de ingresos, en su calidad de empleado. Amparo directo 1685/77.- Víctor Manuel Estrella Avila.- 9 de noviembre de 1977.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Antonio Rocha Cordero." (42)

Consideramos oportuno sugerir que se uniforme la legislación, determinándolo expresamente, que el daño material, detrimento, perjuicio o menoscabo del patrimonio de la víctima comprende también, en su más amplio sentido, "la indemnización de los perjuicios"; comprenda lo que unos tratadistas denominan "daño emergente" y "lucro cesante", y otros "daño material directo" y "daño material indirecto".

Estimamos justo que, en los casos de homicidio y lesiones, el daño que resiente la víctima del delito en su patrimonio, por pago de médicos, hospital, medicamentos, gastos funerarios, etc., encierre o comprenda también el concepto civilista de perjuicio, por que es indudable que el ofendido o sus herederos se ven temporal o definitivamente privados de los ingresos necesarios para subvenir a sus necesidades, y que en este sentido se afecta su patrimonio como una consecuencia del daño causado a la persona en su vida o facultades. A la vez, y de acuerdo con las tesis jurisprudenciales, la fijación del daño material sea hecha en su justa cuantía, sin tomar en consideración la capacidad económica del obligado a cubrirlo.

Cabe aclarar que la fijación del daño moral sí cree

mos que debe quedar al prudente criterio del juez, como lo señala el Código Penal Federal.

En los casos de despojo, cuya incidencia se acentuaba día a día en las ciudades, debido al desorbitado crecimiento poblacional, a la concentración de campesinos, a la desocupación creciente y en el medio rural en consideración a su descapitalización, a la falta de empleos y, en no pocos casos, a la demagógica actuación de líderes y funcionarios agrarios sin escrúpulos, hemos estimado necesario solicitar la reparación --- (cuando menos parcial) del daño causado, desde el momento mismo de ejercitar la acción persecutoria, a fin de que, desde -- luego y sin necesidad de que se dicte auto de formal prisión o sentencia condenatoria, el ofendido sea restituido en el goce de la posesión de que fue privado. A la fecha, las Salas Penales del Tribunal de Justicia han uniformado su criterio en ese sentido.

La conveniencia de solicitar la reparación oportunamente se pone de relieve al considerar un caso real: se consignó un despojo del inmueble, se siguió el proceso, y al formular sus conclusiones el Ministerio Público no pidió que se restituyera al ofendido en la posesión del inmueble. Dictada sentencia condenatoria, fue apelada por el infractor y confirmada en sus términos, sin que en ella se previera la necesidad de llevar a cabo la restitución. Al solicitarse ésta, el Juez resolvió justamente que a él no le correspondía ejecutar el fallo, sino a la autoridad administrativa, la que a su vez de -- término que carecía de facultades para ejecutar actos que no -- estuvieran expresamente ordenados en el fallo por cumplimentar.

Omitiendo el examen de las diversas tesis sobre la conveniencia o improcedencia técnica de incorporar la reparación del daño a la acción persecutoria, con la firme convic---

ción de que esa medida legislativa tiende a proteger y proteger, efectivamente, mejor al ofendido que si se hubiera conservado el sistema clásico de remitirlo a los tribunales civiles (cuando menos en la mayoría de los casos), resulta oportuno -- examinar sus consecuencias. Varios casos pueden presentarse:

- A) Sentencia condenatoria penal que a la vez impone la justa reparación del daño.
- B) Sentencia condenatoria que absuelve de la reparación del daño por falta de pedimento o de pruebas.
- C) Sentencia condenatoria que ordena la reparación en cantidad inferior a la solicitada.
- D) Sentencia absolutoria por prescripción de la acción penal y consecuentemente absolutoria, también de la reparación del daño.
- E) Sentencia absolutoria por declarar procedente -- una excluyente de responsabilidad -- que no implique culpa o responsabilidad del agraviado.
- F) Sentencia absolutoria penal en casos de reparación del daño exigible a terceros.

Parece incuestionable que en las hipótesis señaladas con las letras A y B, el ofendido carece de derecho para promover juicio de amparo; en el primer caso por razones obvias, y en los dos de la segunda hipótesis porque se ha incorporado la acción civil a la penal, y como accesoria debe seguir la suerte de ésta. Tal conclusión se deduce, o pretende deducirse, de que la acción civil tiene el carácter de pena pública.

En el caso previsto con la letra C -- que indebidamente se haya condenado al pago de una cantidad inferior al daño comprobado -- resulta probable el derecho de acudir al amparo -- con apoyo en el artículo 10 de la Ley de la Materia.

En cambio, en la letra D resulta dudoso que si prescribe la acción penal y así se declara en el fallo, sin entrar siquiera al examen de la civil, la víctima pueda acudir al amparo ejercitando esta última a pesar de que dichas acciones -- tengan señalado en las leyes correspondientes un término diferente, y la civil requiera un plazo mayor para su extinción. - Si el juicio constitucional se estima improcedente, tendremos otro caso en el que el infractor puede enriquecerse sin causar a costa de su víctima.

Más patente resulta la injusticia (letra E) cuando la sentencia absolutoria se basa en estar justificada una excluyente de responsabilidad (hallarse el infractor en un estado de trastorno mental transitorio y casual, haber obrado impulsado por una fuerza física exterior irresistible, etc.) Será muy rara la ocasión en que el juzgador entre al examen de la procedencia del resarcimiento del daño y que, como consecuencia, resulte cumplida la litis -si cabe la expresión- mediante el examen del doble aspecto que desde 1929 se ha dado a la acción persecutoria.

Declarar que el amparo es improcedente en estos casos, equivale a convertir al pasivo en paria, en ciudadano sin derechos, puesto que resultaría privado de ellos a pesar de no haberse juzgado su caso. Puede sostenerse que, para evitar ese injusto despojo, tiene la posibilidad de acudir a los tribunales civiles. Estimamos que no, puesto que el problema fue planteado en su doble aspecto ante el órgano del poder público correspondiente. En realidad se trata de un caso en que, con violación del artículo 23 Constitucional de hechos, se absuelve de la instancia, puesto que el Ministerio Público planteó la reclamación al pedir la reparación del daño y el juez nada resolvió, ni condenó, ni absolvió expresamente.

Sin pretender agotar un tema que ofrece múltiples fa

cetas, que da lugar, además, a opiniones tan interesantes como encontradas, debe apuntarse otro escollo que la víctima del delito encuentra para lograr el justo resarcimiento del daño sufrido.

No basta que el fallo imponga al infractor de la ley la obligación de cubrir el daño causado; es preciso encontrar un medio de hacerla efectiva, aun en el supuesto, diariamente comprobado, de carecer de patrimonio susceptible de embargarse y rematarse en ejecución del propio fallo.

Examinando los medios que la doctrina y la ley establecen o sugieren (substitución de la pena pecuniaria por reclusión; dedicar el producto del trabajo del recluso a pagar el daño causado; crear la responsabilidad subsidiaria del Estado) resulta que, en la realidad, la víctima no alcanza la debida compensación del perjuicio sufrido, salvo en el caso excepcional de delincuentes con recursos económicos embargables.

Ante el cúmulo de problemas que presenta la reparación del daño a través del procedimiento penal, cabe preguntar si sería deseable volver al sistema de la escuela clásica, restableciendo la autonomía de la acción civil para que se ejerza libremente ante tribunales de este orden.

Reiteramos el criterio expuesto: el sistema actual, a pesar de sus muchas deficiencias, favorece a las clases económicas desvalidas, a quienes carecen de medios para pagar abogados que los asesoren. Por otra parte, independientemente de que con él se han logrado más amplios resultados, cabe advertir que ante la insolvencia del infractor falla en igual medida el sistema de la escuela clásica.

Ante la situación expuesta, originada por las difi--

cultades que se presentan para determinar el monto del daño y la muy relativa eficacia de los medios establecidos para exigir procesalmente su pago, estimamos que la ley que incorpora la acción civil a la pública penal debe ser objeto de aclaraciones.

Es inadmisibles la tesis de que la acción de reparación del daño, aun estimándola pena pública, sea necesariamente accesoria de la penal, de tal manera que si ésta se declara improcedente, aquella debe considerarse extinguida. Como ejemplos de que no debe existir esa dependencia, pueden citarse el ampliamente reconocido de que la reparación sea exigible a terceros, el ofendido podrá exigir el pago del daño causado ante la autoridad civil.

En apoyo de la primera tesis pueden invocarse los precedentes cuyo extracto se copia:

"II.- Si conforme a la ley local respectiva, la reparación del daño que debe ser hecha por el delincuente, tiene carácter de pena pública, el tribunal de segunda instancia está obligado a resolver en la apelación interpuesta por el acusado, contra la sentencia de primera instancia, si aquél debe ser absuelto o condenado, por lo que hace a la reparación del daño, y no aplazar la resolución de esa acción y dejar a salvo los derechos del ofendido para que los ejercite en la vía y forma que corresponda. (43)

La pena pecuniaria que se impone por reparación del daño, no tiene en manera alguna el carácter de accesoria, sino que corresponde a una de las dos diversas sanciones que origina el delito, y a diferencia de la multa, que si puede ser accesoria en algunas ocasiones, no es sustituible por la pena de prisión."(44)

De estimarse procedente este camino, deberá ser modificado el artículo 10 de la Ley de Amparo, dándole mayor amplitud para que el ofendido pueda acudir al Juicio Constitucional cuando se absuelva de la instancia y cuando no se condene al pago de la reparación, si la acción relativa fue ejercitada y se presentaron las pruebas correspondientes. Esta reforma es necesaria porque su redacción actual limita la procedencia del amparo a los "actos que emanen del incidente de reparación y de responsabilidad civil" y "contra los actos surgidos dentro del procedimiento penal, relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que estén afectos a la reparación o a la responsabilidad civil".

En tanto se logre esa enmienda, sugiero la segunda alternativa, o sea la modificación de la Ley Penal, en los términos que quedaron expuestos.

Como corolario de las reflexiones que anteceden, considero conveniente sugerir:

- Que el Ministerio Público, como lo establece la Ley Federal y las Estatales que han aceptado sus sistemas, exija sistemáticamente la reparación del daño, tanto material como moral.
- Que, tratándose de LESIONES y HOMICIDIOS especialmente, reclame, por lo que toca al daño material, el que la doctrina y tesis recientes de nuestro máximo tribunal estiman perjuicio (lucro cesante), a cuyo pago deberá condenarse sin tomar en cuenta la capacidad del obligado.
- Que se promueva la modificación del artículo 10 de la Ley de Amparo, para que el ofendido pueda acu--

dir al juicio constitucional cuando el Ministerio-Público haya ejercitado la acción civil y el juzgador, sin entrar a su examen, dicte sentencia absoluta y contra la resolución definitiva que niegue dicha reparación o fije injustificadamente su monto.

- Que se aclaren los preceptos legales que incorporan la acción civil a la penal, estableciendo que cuando se haya ejercitado aquella y el juzgador, sin entrar a su examen, dicte sentencia absoluta por prescripción, por estimar comprobada una excluyente de responsabilidad, por cualquier otra causa similar (sobreseimiento) y en el caso de reparación exigible a terceros, el ofendido podrá exigir el pago del daño causado ante la autoridad civil, salvo que haya acudido al juicio de amparo y éste se haya tramitado para resolver en el fondo.

C A P I T U L O . I I

C I T A S

- (22) Dr. Rodríguez Manzanera Luis. Criminalía. Ob. cit. - Pág. 233.
- (23) Coppinger Hons. Criminología. Ob. cit. Pág. 370.
- (24) H. Ellemberger. "Relations Psychologiques inter le - Criminal et sa Victime". Rev. Internationales de Criminologie et Police Technique, Vol. 2, 1974. P.P. -- 103.
- (25) Documentos de Concilio Vaticano II. Constituciones, - Decretos, Declaraciones. 31 Edición. Edit. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1976. Pág. 275.
- (26) Dr. Amaro Sergio. Conferencia Impartida el día 25 de abril de 1984, en la U.A.E.M.
- (27) Hans Von Henting. La Estafa III. Ob. cit. Pág. 226.
- (28) Dr. Mendoza José Rafael. Artículo especializado consignado en la Revista Jurídica Veracruzana. Ob. cit. Pág. 652.
- (29) Dr. Amaro Sergio. Conferencia impartida sobre el tema "La Victimología en México". 25 de abril de 1984.
- (30) Orellana Wiarco Octavio. Manual de Criminología. Ob. cit. Pág. 153.
- (31) Hans Von Henting. La Estafa III. Ob. cit. Pág. 223.

- (32) Fernando Arrilla Bas. El Procedimiento Penal en México. Edit. Kratos.
- (33) Tomo LIV.- Pág. 1776, Semanario Judicial de la Federación.
- (34) Véase Sexta Epoca. Jurisprudencia de fin de tomo, Volumen CXIV, Segunda Parte, Pág. 49.
- (35) S. Castro Zavaleta. La Legislación Penal y la Jurisprudencia. Edit. Cárdenas. Editor y Distribuidor. -- Pág. 845.
- (36) Ob. cit. I. Pág. 846.
- (37) Ob. cit. II. Pág. 848.
- (38) Ob. cit. III. Pág. 850.
- (39) Ob. cit. IV. Pág. 850.
- (40) Anales de Jurisprudencia. Índice General 1978. Editado por la Comisión Especial de los Boletines Judiciales. Pág. 58.
- (41) Ob. cit. I. Pág. 60.
- (42) Ob. cit. II. Pág. 61.
- (43) Tomo LIII, Pág. 2168. Semanario Judicial de la Federación.
- (44) Tomo LXXVII, Pág. 3110. Semanario Judicial de la Federación.

C A P I T U L O I I I

NECESIDAD DE PROTECCION LEGAL A LA VICTIMA

III.1 NECESIDADES DE LOS RECLUSORIOS

Es evidente que en cada uno de los reclusorios se -- tenga gente capacitada para el estudio de cada uno de los suje tos que se encuentran recludos, con el propósito real de re-- adaptarlos al sistema social de nuestro país.

Otro punto importante es que cada uno de los inter-- nos no se convierta, a su vez, en víctima, ya que no es nada - oculto el trato que tiene dentro de esa institución, por ejem-- plo: golpes, heridas, robos, fraudes, drogas, aceptar ciertas- condiciones por parte de los custodios y de los hampones que - existen; verbigracia, un gran número de internos se vuelven -- víctimas y he sabido, y me consta, que dentro de la institu--- ción ha habido crímenes monstruosos, violaciones, homicidios,- etc.

De lo mencionado, voy a abundar en un asunto que hu- bo. Fue de un procesado que venía consignado por el delito de- violación; dentro del término constitucional (72 horas) se le- dictó su formal prisión por el mencionado delito; pero, duran- te la secuela procesal se desvirtuó tal delito y salió libre - en la sentencia. Mencioné lo anterior porque durante su estan- cia en el Reclusorio Preventivo Oriente fue violado, es decir, se hizo valer la Ley del Talión, por lo que debe haber mayor - seguridad para cada uno de los internos, si no serán víctimas- de un delito que no cometieron.

Es importante dar a conocer la importancia que tiene las relaciones de la familia del criminal con la víctima y su-

familia, para lograr los objetivos óptimos de tratar de solventar los problemas tanto económicos como morales. Lamento infinitamente que no haya los mecanismos necesarios para dicho pago, pues la asistencia resulta incompleta y, a veces, ni eso, ya que considero que es fundamental conservar los lazos entre estos para el mejoramiento de ambos. No se concibe un tratamiento desligadamente encausado que no tome en consideración la importancia de los familiares de la víctima, con el que viojó un dispositivo penal; esto no puede ni debe quedar en el olvido cuando quien lo encabeza y lleva los medios necesarios para su sostenimiento.

Para quien conoce la vida en un reclusorio es un problema que puede parecer no tener solución, por ser demasiado profundo, grave e insuperable.

Si la estancia en un reclusorio es un periodo de sufrimiento y de humillación, no faltan casos en que se vuelva desagradable. Es decir que, en la política de los reclusorios debe proponerse lo siguiente: evitar que el interno sea víctima durante su estancia y otorgarle el máximo de garantías para que en el encierro, y a la hora de salir, no deje víctimas a su paso.

Se desprende que, para lograr lo anterior, se deben salvar, primero, una serie de vicios que nos hace pensar en un imposible; pero, sin embargo, esfuerzos nos faltan en los países que, como el nuestro, tienen interés social y aún más, con nuestro actual Presidente, de resolver el gran problema de las víctimas dentro de las cárceles.

Los medios utilizados para lograr los fines propuestos han tenido como base el reconocimiento de su dignidad, la valoración de su persona, el reconocimiento de su capacidad profesional.

La detención significa aislamiento físico de la sociedad, lo cual ya implica problemas económicos, morales y sociales, por lo que se puede convertir en eficaz a los efectos reeducativos si no se transforma en ruptura total con aquella, haciéndose un ciclo vicioso. Los estudiosos del tema sugieren que, durante la prisión, el interno no tenga contacto con la familia, así como con ninguna persona, con el fin de que pueda meditar --es importante recalcar que durante ese periodo está -- más tranquilo-- y platique con la parte que le fue violado un bien jurídicamente tutelado.

Es decir que, considero que posteriormente a la prisión preventiva, cuando se presenta la ejecución de la pena, -- se hace urgente y necesario que el sentenciado y la víctima -- mantengan algunos contactos, sobre todo con gente que esté más unida a éste último, para evitar futuras frustraciones: los -- miembros de la familia, como condición misma para evitar los -- peligrosos aislamientos que tienen por consecuencia la sensación de haber sido abandonado por todos, y la inevitable monotonía de la vida puede convertirse en una pésima compañía, que complicará aún más la situación cuando no se propugne mantener vivos lazos familiares; lo contrario puede provocar la sensación de abandono y degradación, la ruptura de la dignidad y el deseo de un normal sentido de vivir en sociedad por no haberse proporcionado al victimado los medios necesarios para su recuperación; y en otras ocasiones se aviva el antagonismo contra la organización social, originando un deseo de venganza.

Es evidente que dentro de las instituciones, es decir, dentro de los reclusorios, se den pláticas entre las familias afectadas para que entiendan que al regresar el interno a su familia, como la víctima, no se desprendan motivos de --- odio que perjudicarían a ambos.

Es lícito suponer que si se encuentra en un alojamiento forzoso del seno familiar, buscan la oportunidad de estar lo más cerca posible con el interno, ya sea por afecto o por el deseo de compartir el sufrimiento del mismo; la unión familiar debe seguir lo más normal que sea posible.

Para prevenir víctimas dentro de los reclusorios, debe darse a cada interno educación forzosa, así como a sus familiares, y sobre todo cuando los nexos se caracterizan por lo irritantes se hace necesaria la intervención de métodos educativos asistenciales, que favorezcan las buenas relaciones.

Es conocido que los jóvenes delincuentes carecen de un verdadero hogar que les sirva de imagen en las actividades honestas; la característica fundamental es la carencia de afecto, la irregularidad es la composición de la familia, o en relación entre sus miembros, frecuentemente inestabilidad.

En la detención de la madre o del padre en un centro de prevención (reclusorio) que tengan a su cargo hijos o familiares que mantener, es obvio que éstas personas quedan desprotegidas e inmediatamente se vuelven víctimas de la situación, -- por lo que el Estado deberá ayudar a estos sujetos apoyándolos, dándoles trabajo a los que puedan trabajar; esto se siente sobre todo cuando la ausencia es mas o menos prolongada, de ---- acuerdo al grado de cohesión del núcleo familiar y el prestigio que haya tenido la persona que sostenía el hogar.

En los casos de detención del padre o de la madre, - los hijos siempre creen que es por una causa injusta, por lo que éstos deberán ser asesorados del porqué de su detención, - los elementos necesarios creados para ello, y cómo se va a dar solución al problema; las condiciones influyen negativamente - en razón de la edad y la madurez de los hijos, así como de la-

capacidad que tengan de diferenciar al padre y a la persona --
afectada.

Se concluye que, generalmente existe la tendencia en
tre los familiares del interno a estar de su parte, en una for
ma parcial, lo cual es razonable; por lo que debe haber aquí -
un gran asesoramiento, tanto jurídico como moral, de que, a pe
sar de todo, hubo una persona afectada, y tratar de resolver -
la situación en lo más favorable para ambos.

La actividad de las autoridades penitenciarias ha si
do de indiferencia para el interno, que se vuelve víctima de -
las vejaciones a que se hace lugar. Finalmente, la detención -
injusta representa para los hijos una sanción impuesta perso
nalmente sobre el padre, pero que en cierta forma repercute so
bre todo en el grupo familiar, en el orden material o en el or
den moral. La experiencia demuestra que en la actividad de la
familia afectada es frecuente una fuerte reacción, esto es, re
sisten el carácter intimidatorio y de sanción de la detención;
no faltan, por otro lado, las actitudes de indiferencia por --
parte de los familiares, quienes dan a entender que la deten
ción nunca consigue los fines deseados, los cuales no están --
tan equivocados.

Frecuentemente, cuando hay alguna víctima dentro de
un reclusorio casi nunca se da a conocer a los medios de difu
sión, para evitar, lógicamente, el escándalo, pero es preciso
ya, que se ponga un alto a tan gran problema, ya que si no se
dan soluciones prácticas correctas es inútil seguir adelante -
si no se empieza con lo básico: el no victimizar a los presen
dentro de los reclusorios y cárceles de México.

Por último, es preciso volver a recalcar la gran im
portancia que reviste la familia, ya que ésta es el contacto -

más directo que tiene la víctima, pero sin olvidar el apoyo médico de las trabajadoras sociales, psicólogos, el filosófico y los valores.

III.2 NECESIDADES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social depende directamente de la Secretaría de Gobernación, y la cual actualmente tiene a su cargo - la aplicación a los reos de las bases de su capacitación, trabajo y educación que han de desempeñar.

El sistema actual ha permitido acabar un poco con el sistema carcelario arcaico que prevalecía en esta metrópoli, - mismo que convertía a los establecimientos de reclusión en verdaderas escuelas de delincuencia, que aniquilaban cualquier posibilidad de educación y readaptación social, por lo que seguía el mismo vicio el delincuente que no había tenido culpa alguna.

Hablaré ahora un poco sobre la LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, que en su artículo 10 dice lo siguiente:

"Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio; el trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente en el mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia -

entre las demandas a estos y la producción penitenciaria. A este último efecto, se trazará un plazo de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a percepción que éstos tengan como resultado del trabajo que desempeñen, dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá de modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución de fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo; si no hubiese condena a reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán, por partes iguales, a los fines señalados, con excepción del indicado en último término."

La reparación del daño, en nuestro Código Penal vigente, tiene el carácter de pena pública, es decir que, si el beneficiario de la reparación del daño no la cobra, el beneficio recaerá en el acto al Estado.

El problema de este artículo 10 citado, es que resulta que es preciso mejorar el cobro de la reparación a la víctima, ya que la mayoría de las veces es imposible por sí misma el resarcimiento.

Una de las muchas necesidades de la Dirección de Ser

vicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, es la de crear, dentro de esta Institución, un estudio y tratamiento de la víctima, como se lleva actualmente en el Estado de México; esto serviría para darnos cuenta si la víctima tiene deseos de venganza contra el interno, esperando únicamente que salga, por lo que deberá haber psicólogos que vean la conducta tendiente a realizar por éste y, si es así, lograr que se desista de tal situación.

En la víctima, al no ser bien tratada por expertos, surge siempre en ella el deseo de venganza, sobre todo en aquellos delitos que atentan contra la vida, ya que las instituciones en el Distrito Federal no se han preocupado por la víctima y la han dejado desamparada.

Desafortunadamente en nuestro país el "machismo" está muy arraigado y no existe otra forma de solucionar el problema si no es utilizando el recurso de la venganza, por lo que la familia del interno recurre a cambiarse de domicilio para tratar de evitar un mal más grave.

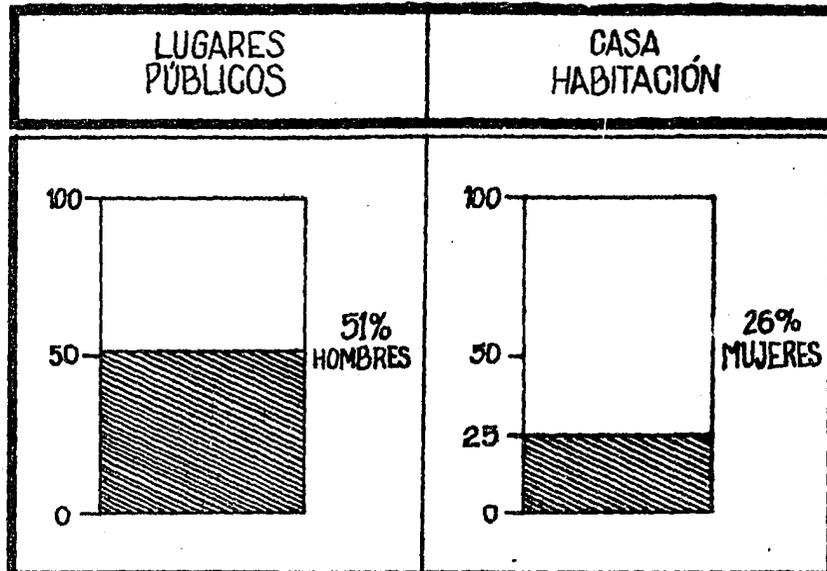
Concluyendo, creo necesario que se hagan estudios de victimización en toda la República, dependiendo, claro, de la idiosincracia de cada Estado, ya que son diferentes las formas de pensar en cada uno de ellos, así como sus costumbres.

ESTADÍSTICAS

CUADRO 1

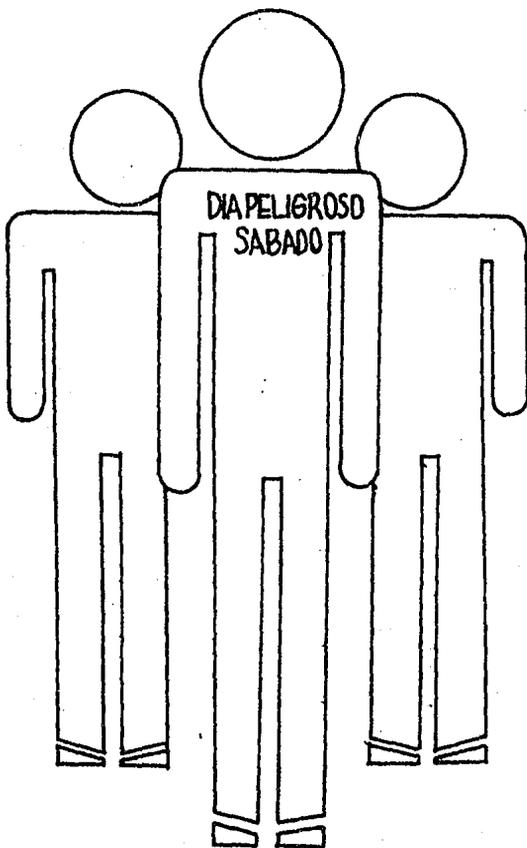
ENERO	1
FEBRERO	2
MARZO	3
ABRIL	4
MAYO	5
JUNIO	6
JULIO	7
AGOSTO	8
SEPTIEMBRE	9
OCTUBRE	10
NOVIEMBRE	11
DICIEMBRE	12

MESES DE MAYOR VICTIMIZACION EN EL D. F.



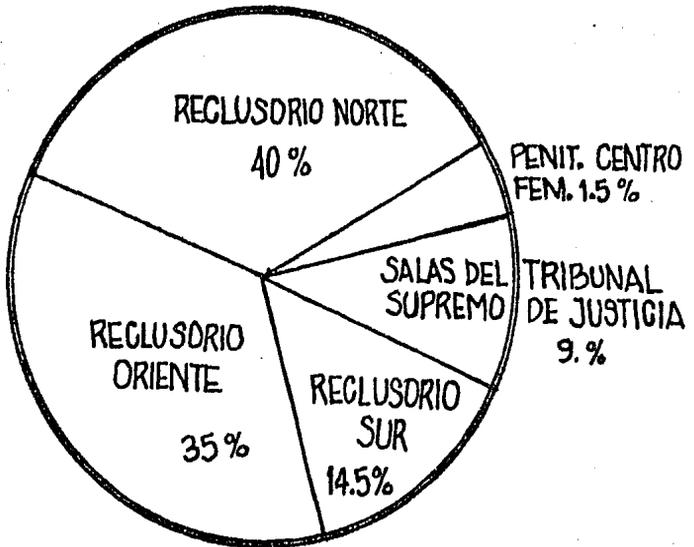
CUADRO 3.

EL DIA DE MAYOR VICTIMIZACION EN
LA CIUDAD DE MEXICO



CUADRO 4

DIRECCION JURIDICA Y LA DEFENSORIA
DE OFICIO (AÑO 1984)



CUADRO 5

MAYOR FRECUENCIA DE VICTIMAS

<u>TIPO DE DELITO</u>	<u>AÑO</u> <u>1983</u>	<u>AÑO</u> <u>1984</u>	<u>TOTAL</u>
ROBO	73,474	66,752	140,226
LESIONES	28,723	28,247	56,970
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	23,209	19,287	42,493
HOMICIDIO	5,350	4,627	9,677
AMENAZAS	4,437	4,490	8,927
VIOLACION	1,271	1,141	2,412
ABORTO	90	69	159
CORRUPCION DE MENORES	36	20	56
LENOCINIO	10	3	13
INFANTICIDIO	4	7	11
TOTAL DE VICTIMAS:	762,803	150,568	313,371

CUADRO 6

PORCENTAJE DE VICTIMIZACION

ABORTO	0.458%
AMENAZAS	2.98 "
CORRUPCION DE MENORES	0.132 "
DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	12.80 "
HOMICIDIO	3.07 "
INFANTICIDIO	0.14 "
LENOCINIO	0.19 "
LESIONES	18.76 "
ROBO	44.33 "
VIOLACION	0.75 "

CUADRO 7

RELACION CON LA VICTIMA
HOMICIDIO

VICTIMA	FRECUENCIA
ESPOSO O CONCUBINO	13 - 37.2%
HIJO O HIJASTRO	15 - 42.9%
VARIOS	7 - 20 %
	35 - 100 %

CUADRO 8

GRADO DE ESCOLARIDAD

	<u>S/INSTRUC</u> <u>CIÓN</u>		<u>PRIMARIA</u>		<u>SECUNDARIA</u>		<u>PREPA</u>		<u>TOTAL</u>	
VICTIMA ESPOSO	2	5.7 %	6	17.15%	5	14.2%		13	37.29%	
VICTIMA HIJO	9	25.72%	4	11.5 %	2	5.7%		15	42.9 %	
VICTIMA OTROS	2	5.7 %	4	11.5 %			1	2.86%	6	20 %
	13	37.2 %	14	40 %	7	20 %	1	2.86%	35	100 %

La investigación realizada por la licenciada Ruth Villanueva Castillejas, respecto a la relación que se da entre la víctima y la ofensora, fue la siguiente: "En todos los casos estudiados, en la mayoría, fueron en contra del concubino (no del esposo), y en todas ellas operó, según sus versiones, por no soportar más el mal trato, las vejaciones y los golpes de que eran objeto".

Para la Victimología, estaríamos en presencia de una víctima provocadora, por lo que los jueces deben tomar en consideración las circunstancias por las cuales la homicida víctimó, o sea que la víctima en estos casos jugó un papel muy importante ya que, como se dijo, desencadenó los hechos al ser el primero en utilizar la fuerza física en contra de su agresora, provocando en todos los casos altercados anteriores o agresiones y habiendo creado un clima en el cual la mujer había -- acumulado una gran cantidad de agresión reprimida.

Por otro lado, se observa que otro número importante de casos de víctima fue el hijo, una víctima inocente en la -- cual se observa que, por ignorancia y por falta de preparación en la mujer, al tratar de corregirlo le causa la muerte, o por imprudencia lo mata o lo deja morir.

La menos veces víctima fue persona diferente, pero -- en estos casos estuvo involucrado el amasio, el cual auxilió -- en todo momento y estimuló a la mujer a la comisión del deli-- to, o bien persona de bajo nivel cultural.

VALORACION

De las estadísticas mencionadas, se ha podido precisar que la víctima juega un rol muy importante que es la provoo

cación por parte de la víctima. La provocación constituye una excusa legal, dentro de otros una circunstancia atenuante, y -- en los casos donde la actuación de la víctima no alcance la -- gravedad exigida por la ley y no responda a la definición legal de "provocación", tales acciones llevan habitualmente a -- una acusación menos pesada, a una sentencia reducida o a un ve dicto de no culpabilidad. Wolfgang (1958) ha constatado, des de su estudio del homicidio, en Filadelfia, que:

"Una proporción significativamente más pequeña de -- transgresores en los homicidios precipitados por la víctima, -- un 62% fueron juzgados culpables, que en los homicidios no pre ci pi tados por la víctima (82%)". (53)

Los psicólogos han demostrado que, en una gran mayoría, el sujeto pasivo (víctima) tiene culpa de ser agredido en un bien jurídicamente protegido (lesiones, homicidio, aborto, etc.).

Todos los ciudadanos debemos participar más arduamente en la tarea de evitar ser víctimas de algún delito; esto lo lograremos con una solidaridad e información continua por parte del Estado en cuanto a cómo y porqué se tiende a ser víctima.

Es decir que, debemos denunciar todos y cada uno de los delitos que se cometan, por más simples que estos parezcan.

Las drogas son un elemento que favorecen la creación de delitos, por lo que se tendrá que cuidar este aspecto en -- campañas efectivas por parte del Estado y de los ciudadanos, -- no permitiendo el consumo tan exagerado de las drogas, y sobre todo del alcoholismo. Es conocido por todos que una gran parte de la población es bebedora, sobre todo los fines de semana y-

días festivos, por lo que debemos cuidar que, si una persona - esta ingiriendo bebidas embriagantes, alguien de su familia o amigos tengan la suficiente sensatez para no dejarlo salir y - si lo hiciera estar al pendiente de su situación, ya que una - persona así puede, y muchas veces lo es, ser víctima de cual- - quier sujeto que esté al pendiente de encontrar un encanto, y- más cuando se hace solo y a altas horas de la noche.

Algo que también señalan las estadísticas es que, se hicieron encuestas a personas que fueron víctimas y se les pre-
guntó: ¿Qué deseaban para el procesado, inculcado, sentenciam-
do; si querían que se les castigara o que reparara el daño? -
Contestando lo siguiente:

Penal corporal	61%
Penal pecuniaria	27%
Ambas	22%

Lo importante de esto es que, la mayoría de las víc-
timas, cuando se trataba de un delito patrimonial, lo único --
que querían era la entrega del dinero del cual habían sufrido-
una pérdida en su patrimonio; si se trataba de delitos contra
la vida, a la mayoría no le interesaba que se le castigara pe-
cuniariamente, y se notó el gran deseo de venganza que existe-
por parte de la víctima, tratándose de delito en el que obvia-
mente no perdió la vida, y su familia, en un 38%, deseaba lo -
mismo para el inculcado.

En la Revista Mexicana de Justicia 84, Ezzar Fattah-
nos dice lo siguiente:

Que la víctima puede influir en las decisiones de --
justicia de dos maneras:

- a) La manera en que ella es percibida por los protagonistas del sistema, a saber: la policía, el Ministerio Público, el juez y los tribunales, y, -- agregaría, los defensores.
- b) Su conducta como testigo. Tomando ello como punto de partida, las investigaciones han intentado --- identificar las características que tiene o que -- puede tener una influencia preponderante sobre el proceso y las decisiones de la justicia.

Dos series de características fueron examinadas, --- puesto que ellas aparecieron desde el principio como íntimamente ligadas al resultado final, no importando el proceso:

1.- Los atributos de la víctima. Aquellos que com--- parten los rasgos socio-demográficos, como son: la edad, el se xo, el origen étnico, la profesión y la ocupación de clase social, el status y la respetabilidad; ellos incluyen igualmente los rasgos de personalidad como: las perturbaciones emociona-- les; los atributos físicos, como son: el encanto y la atrac--- ción; y las circunstancias del crimen, como: la relación crimi-- nal-víctima; la importancia del deber infringido o causado, -- etc. Más adelante daré una ligera explicación de porqué mencio-- no ciertas características.

2.- Las características relacionadas al comportamien-- to de la víctima, a quien se hace generalmente la distinción -- entre su conducta anterior y durante la comisión del delito -- (mala conducta, antecedentes criminales, toxicomanía o alcoh-- olismo, vida sexual, provocación, precipitación, participación, etc.), calidad del denunciante y del testigo.

III.4 PROPUESTAS

Por lo que se refiere a nivel interpretación social, básicamente el análisis Victimológico se orienta casi al estudio de la estructura social, y no al estudio personal en caso de enfoque clínico, sino que da al estudio de la realidad social, al estudio, al análisis de los grupos sociales, en lugar de un momento determinado para explicar el fenómeno de victimización.

Dentro de los elementos de estructura social, en relación con el fenómeno victimal, podemos señalar los siguientes:

Desde luego que, los elementos geográficos de alguna forma estan relacionados con el fenómeno victimal, como pueden ser: condiciones climáticas, configuración del terreno o recursos naturales renovables y recursos naturales no renovables; - sin embargo, como se ha explicado, en Criminología los elementos geográficos de la estructura social, o de la sociedad, si bien es cierto, de alguna forma modelan las figuras del fenómeno de este caso de victimización.

Para Aubry, los agentes sociales que propician el -- contagio son: la prisión, las malas lecturas, sobre todo de novelas y periódicos con relatos de crímenes, el espectáculo de ejecuciones de pena de muerte, etc. (54)

Así, por ejemplo, si detectamos un barrio altamente-criminógeno, investigaremos que hay gran concentración de población, pero esto no es suficiente, debemos relacionar este - dato con factores socio-económicos (pobreza), éstos con factores socio-culturales (analfabetismo, ignorancia, bajo nivel escolar), y éstos con factores biológicos (desnutrición, enferme

dades infecciosas, epidemias), los que producirán factores psicológicos (baja inteligencia, abulia) que, a su vez, se relacionan con los sociales.

La complejidad social conduce a la complejidad criminal como un fenómeno, a la vez, histórico y material. Históricamente la delincuencia evoluciona: de la fuerza a la astucia. Pero, no creemos que ahí se detenga el desenvolvimiento criminal, ahora renace la violencia, mas con un dato diferencial -- (lo cual significaría evolución en el seno mismo de la violencia); se colectiviza, es decir, a la fuerza del individuo si- que la fuerza del grupo.

La baja inteligencia es favorecida por la desnutrición, que es causada por ignorancia, la que, a su vez, es producto de la pobreza en que vive la población y que no le permite adquirir conocimientos básicos; así, se concentran en barrios o ciudades perdidas donde la ociosidad y la promiscuidad aumentan la criminalidad.

Se han realizado experimentos altamente comprometidos, por ejemplo: apagando los semáforos de una ciudad durante un tiempo determinado, o retirando la policía de una zona determinada, para conocer si hay aumento o disminución de conductas antisociales. Hasta ahora, los resultados han sido positivos, es decir, el aumento de criminalidad no fue notable, pero ¿Y si hubiera sido? ¿Estamos autorizados, en nombre de la ciencia, a poner en peligro a un gran número de víctimas potenciales?

También los estudios de F. Dumber Hans pusieron en evidencia la importancia de esta predisposición al traumatismo en los accidentes, y es bastante fácil identificar en esta predisposición la tendencia, el deseo masoquista inconsciente pre

sidiendo las tensiones angustiosas. Pertenecen estos sujetos a un tipo determinado de personalidad, son los que sufren traumatofilia, es decir, caracterizado por el hecho de que toda acción se transforma en un traumatismo. Son, pues, decididos candidatos a víctimas. (55)

Entre otros autores, Clark y Lewis, en su obra "El precio de la sexualidad coercitiva", coinciden con la misma línea adoptada por Brownmiller, en el sentido de que las cuestiones sobre la vida sexual anterior de la víctima son meros prejuicios de orden moral, y no constituyen ninguna prueba sobre la participación o el consentimiento de la víctima a su propia violación. A mayor abundamiento, la investigación empírica ha desmistificado la existencia de la "víctima provocativa", advirtiendo que el delito de violación se presenta entre la populación femenina, sin importar edad, apariciencia física, condición social o moral. (56)

El farmacodependiente puede tornarse victimario en el momento en que no tiene recursos para satisfacer su dependencia física o psicológica, llegando a cometer delitos en los que la violencia matiza su mala conducta. Hay desviaciones sexuales, como el lesbianismo y la homosexualidad, que favorecen el tipo de víctimas que provocan y colaboran para la realización de un acto ilícito, quedando generalmente estas acciones en las zonas negras delictivas llegando sólo a conocer a través de la consulta psiquiátrica, puesto que los individuos con estas desviaciones nunca reportan los hechos a la autoridad, - siendo estos delitos: chantaje, desviaciones o robos y, en ocasiones, hasta homicidios que, obviamente, si son conocidos. -- (57)

Sin duda que, algunas manifestaciones antisociales -
tenden a desaparecer en los Estados Socialistas, como lo es -

el crimen organizado, la prostitución, etc.; en cambio, otros renglones del delito han dejado sentir su incremento, semejante a lo que ocurre en países occidentales, como los delitos -- contra la propiedad personal, lesiones, violación, homicidio; -- sobre todo el problema del alcoholismo, como factor criminógeno y problema social de primer orden, es una situación que no ha podido ser resuelta. (58)

Los Gobiernos del Distrito Federal y de los Estados -- deberán dar a conocer, por todos los medios de comunicación, -- los días y horas en que es más fácil ser víctima.

La educación del pueblo es fundamental para que deje de existir gente victimizada.

La información necesaria y real sobre los problemas -- del país, así como de cada una de las víctimas.

Garantizar al pueblo de una solidaridad en los momentos de crisis, un ejemplo: los tribunales que provean cuántos -- miles de víctimas, por lo que cada uno de los mexicanos debemos ayudarnos para no crear más víctimas.

Buscar los medios que proporcionen mejor trato a los ciudadanos dentro de la sociedad. Es decir, ver los casos en -- que pueden ser fácilmente victimizados.

El gobierno mexicano deberá crear instituciones, o -- apoyarse en instituciones privadas, para asistir a las víctimas en casos regulares como de emergencia --ayuda física-moral-. Esta asistencia que preste nunca deberá cobrársele al sujeto -- victimizado.

Debe realizarse una mayor eficiencia policiaca, evi-

tando la corrupción de la misma.

Concientizar al pueblo mexicano de la necesidad actual de solidarizarnos con las víctimas.

Será necesario e indispensable el auxilio de otras ramas de la ciencia, como: Psicología, Psiquiatría, Medicina Legal, Biología, etc.

Dar cátedras dentro de las instituciones del Estado, universidades, escuelas, y cualquier otro lugar donde se puedan reunir a las masas, para enterarlas de los derechos a que tienen cada una de las víctimas.

C A P I T U L O I I I

C I T A S

- (45) Rodríguez Manzanera Luis. "Victimización Criminal en una Ciudad Mexicana".
- (46) Procuraduría General de la República, Dirección de Programación de Actividades y Recursos.
- (47) Victimización Criminal en una Ciudad Mexicana. Ob. - cit. Pág. 69.
- (48) Dirección Jurídica y la Defensoría de Oficio, 1984.
- (49) Procuraduría General de la República, Dirección de Programación de Actividades y Recursos.
- (50) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- (51) Ruth Villanueva. Estudio o Perfil de la Mujer Homicidada en el Distrito Federal. Pág. 13.
- (52) Ob. cit. Pág. 15.
- (53) Revista Mexicana de Justicia, 84. Pág. 56.
- (54) Orellana Wiarco. Manual de Criminología. Ob. cit. -- Pág. 158.
- (55) Revista Jurídica Veracruzana. Ob. cit. Pág. 663.

- (56) Vázquez de Forghani Angela. Conferencia. Ob. cit. --
Pág. 261.
- (57) Vélez de la Rosa Karina. Conferencia INCP. Ob. cit.-
Pág. 27.
- (58) Orellana Wiarco Octavio. Manual de Criminología. Ob.
cit. Pág. 178.

C A P I T U L O I V

EL PAPEL DEL GOBIERNO RESPECTO A LA PROTECCION
DE LA VICTIMA

IV.1 INSTITUCIONES QUE PUEDEN AUXILIAR A LA VICTIMA

La competencia de cada una de las Secretarías, como la del Departamento del Distrito Federal, se encuentra prevista en un sinnúmero de disposiciones que, además, cambian con frecuencia, resultando imposible e impráctico hacer un cuadro que abarcara todas sus actividades; por lo que opté por hacer una síntesis de sus atribuciones, así como la forma en que pueden cooperar y auxiliar a la víctima. (59)

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero y 29 de diciembre de 1982, establece las funciones de las Secretarías de Estado; asimismo, se da un panorama general de cómo pueden auxiliar a la víctima.

Las instituciones que pueden auxiliar son las siguientes:

Secretaría de Programación y Presupuesto
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Protección y Vialidad
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Salud
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Departamento del Distrito Federal
Procuraduría General de la República
Secretaría de la Defensa Nacional
Dirección de Reclusorios
Centro Femenil

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Verificar que se efectúe, en los términos establecidos, la inversión de los subsidios que otorgue la Federación, así como la aplicación de las transferencias de fondos en favor del Estado, municipios, instituciones o particulares. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneraciones, capacitación y desarrollo personal.

Emitir o autorizar, en consulta con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los catálogos de cuentas para la contabilidad del Gasto Público Federal; consolidar los estados financieros que emanen de las contabilidades de las entidades, comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

Dictar las normas para las adquisiciones de toda clase, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.

Proyectar la Planeación Nacional de Desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los Gobiernos Estatales y municipales, la Planeación Regional, así como la ejecución de-

los programas especiales que le señale el Presidente.

Al formular su programa de gasto público, deberá tomar en cuenta en su presupuesto a las víctimas y a los sujetos que potencialmente puedan recibir el beneficio por parte del Estado. (60)

SECRETARIA DE GOBERNACION

Esta Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del Ejecutivo.

Publicar las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente de los que se refieren a derechos individuales. Cuidar del cumplimiento de las disposiciones legales sobre cultos y disciplinas externas. Aplicar el artículo 33 de la Constitución (expulsión de extranjeros indeseables).

Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las loterías y rifas.

Llevar a cabo todo lo relativo a la política de población. Autorizar la exhibición comercial de películas cinematográficas y controlar la exportación de las producidas en el país. Reglamentar y autorizar la portación de armas por empleados federales. Dirigir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo. Organi-

zar la defensa estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años, e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, -- ejecutando y reduciendo las penas, aplicando la detención por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal, así -- como intervenir conforme a los tratados relativos en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional.

SECRETARIA DE PROTECCION Y VIALIDAD

Su atribución principal y primordial es atender las materias relativas a la seguridad pública y la vialidad.

Es importantísima la actividad de esta Secretaría, -- ya que ayudaría en gran medida a prevenir una victimización en nuestra sociedad.

Los medios a su alcance son bastantes y con una ordenada información sobre los lugares de mayor número de víctimas para la seguridad pública; por medio de los policías preventivos que deberán estar en dichos lugares en las horas y días -- más conflictivos.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Sus facultades son: el despacho de los asuntos relacionados con la educación en todos los grados, de acuerdo con las leyes relativas y, en particular, con la educación preesco

lar y los jardines de niños, la educación primaria, secundaria, la enseñanza normal, urbana y rural, la enseñanza técnica, industrial y comercial, y la enseñanza agrícola.

La educación es base de la formación de las personas, por lo tanto, a los niños se les puede enseñar cómo prevenir ser victimizados, como ejemplo: atravesar las calles por la zona de peatones, utilizar los puentes destinados para los transeúntes, así como respetar las señales de tránsito.

Establece la Secretaría criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión, así como la industria editorial; organiza y promueve acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo al efecto sistemas de servicios sociales, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes, creando sistemas de educación especial para niños y jóvenes que por su situación especial así lo requieran. Promueve la creación de estudios de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios y observatorios.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Está encargada de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123, Apartado "A", y demás de la Constitución Federal, de la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos; procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales; intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales.

Vigilar y coordinar la capacitación de los trabajadores.

Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal.

SECRETARIA DE SALUD

Se ocupa, principalmente, de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos en general, coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones que, en su caso, se determinen. -- Crear y administrar establecimientos de salud, tales como: hospitales, dispensarios, consultorios y establecimientos similares.

Crear casas de ancianos, hospicios, dormitorios, comedores públicos y centros de asistencia para niños; establecimientos de educación profesional, de readaptación y terapia social.

Combatir la mendicidad y otros vicios sociales, impartir asistencia a la maternidad y a la infancia ejidal, campesina y obrera, dirigir, vigilar y coordinar la asistencia social.

Dictar medidas contra enfermedades transferibles, plagas sociales que afectan la salud y controlar el alcoholismo y las toxicomanías, sobre todo de los niños.

Llevar el control higiénico e inspección sobre pre--

paración, posesión, uso, suministro, introducción, circulación y otros, de drogas y productos medicinales.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

A esta Secretaría le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país. Organizar y administrar los Servicios de Correo y Telégrafo en todos sus aspectos, y conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como los del servicio público de procesamiento remoto de datos. (61)

Así mismo, otorga concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales, y vigila técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas. Realiza la vigilancia, en general, del servicio de policía en las carreteras federales. Participa en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales.

Fijará normas técnicas de funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes, y las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones.

Construir y conservar caminos y puentes en coopera--

ción con los gobiernos de las entidades federativas, con los -
municipios y los particulares, y construir aeropuertos.

Fomentar la organización de las sociedades cooperati-
vas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunica-
ción y transportes.

La importancia de la Secretaría, por lo que respecta
a la víctima, es aportar elementos y medidas necesarias para -
el conocimiento de la sociedad, de todos y cada uno de los me-
dios que puede utilizar y de fácil alcance para prevenir la --
victimogénesis.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Sus atribuciones, en general, son las siguientes:

1.- Vigilar el funcionamiento de diversiones públi-
cas para hacer respetar la moral.

2.- Coadyuvar en la inspección de obras particulares
y construcciones.

3.- Mantener en buen estado el servicio de alumbra-
do, parques y jardines.

4.- Proporcionar servicios de defensoría de oficio -
en materia penal, civil, administrativa y de trabajo.

5.- Prestación de servicios médicos gratuitos de ---
emergencia.

6.- Vigilar la debida prestación de los servicios --
públicos.

La participación política de los ciudadanos es muy -
importante para prevenir y auxiliar a la víctima, en delitos -

que pueden ser fáciles de evitar, o ayudar, como son: accidentes con motivo de tránsito de vehículos, robos, daño en propiedad ajena, etc.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL

Interviene, por medio de sus agentes, en todos los negocios en que la Federación sea parte; en los casos de los diplomáticos y cónsules generales, y en los demás que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación; interviene en los casos de extradición, conforme a la ley y a los tratados internacionales; resuelve en los siguientes casos: el no ejercicio de la acción penal cuando se formulan conclusiones de no acusación, y cuando al formularse las conclusiones no se comprenda algún delito.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 2º nos menciona sus atribuciones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Le corresponde formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, así como las leyes de ingresos federales y para el Gobierno del Distrito Federal, en base a los proyectos de ingresos respectivos; cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales respectivas, así como imponer sanciones por falta de cumplimiento de las mismas; dirigir la policía fiscal y los servicios de aduanas o inspección; intervenir en las operaciones en que se haga uso del crédito público y dirigir la políti

ca monetaria y crediticia; manejar la deuda pública de la Federación y el Departamento del Distrito Federal; planear, coordinar y evaluar el sistema bancario del país; ejercer funciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito. (62)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Es de su competencia: la organización, administración y preparación del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicanos; el control activo, las reservas y personal en disponibilidad y en situación de retiro; las confecciones de planes de la Defensa Nacional; la movilización, en caso de guerra; la asesoría militar en toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas; la construcción y preparación de fortificaciones y toda clase de recintos para el uso del ejército, incluyendo la administración y conservación; el control de las colonias militares y almacenes del ejército; la sanidad militar; la justicia militar y la educación militar; los servicios sociales del ejército, e intervenir en los indultos de delitos del orden militar.

Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea. Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley, y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de aquellas que son portadas por empleados federales; vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, abrasivos químicos, artificios y -

materiales estratégicos; intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego.

Es importante que esta Secretaría siga actuando en ayudar a las víctimas de catástrofes, como son: terremotos, ma remotos y otros, para evitar un mayor número de víctimas.

IV.2 PROYECTO DE UNA LEY DE PROTECCION DE LA VICTIMA

Artículo 1º.- El género víctima es todo aquel sujeto que sufre por la comisión de una conducta antisocial.

El Gobierno del Estado, por conducto de las Secretarías de Estado, será el responsable de daños materiales o morales, físicos y sociales, de mayor o menor cuantía, pérdidas, - cuando menos, en una proporción que a tiempo pudiesen ser atendidas correcta y oportunamente; tienen percepciones en la estabilidad familiar y la economía estatal.

Los organismos obligados, para tal efecto, serán todas las Secretarías mencionadas.

Artículo 2º.- Los primeros auxilios, diagnósticos y tratamiento, son los cuidados inmediatos y temporales que se suministran a las víctimas, y sus complicaciones endógenas y exógenas.

Artículo 3º.- Todos los habitantes de la entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso a los servicios victimológicos que preste el Estado en cada entidad federativa.

Artículo 4º.- Las empresas, corporaciones religiosas,

la iniciativa privada, y todas aquellas organizaciones con ánimo de lucro, deberán de estar organizadas de tal manera que logren la compensación y protección biopsicológica por obligación a las personas físicas víctimas, que laboren contribuyendo al bien común del Estado.

Artículo 59.- El auxilio que el Estado brinde a la víctima de los diversos delitos, podrá ser de cualquier clase, según las circunstancias del caso, para lo cual recabará la colaboración de dependencias y organismos públicos que estarán obligados a prestarla en las medidas de sus posibilidades, rebasando el mínimo de la tercera parte. Así mismo, podrá solicitar la ayuda de particulares.

Artículo 60.- La asistencia económica que se preste, cuyo monto será prudentemente regulado por el Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, a fin de que sea posible brindarla al mayor número de personas, se otorgará con cargo a un fondo de reparaciones integrado con las siguientes percepciones:

1.- La cantidad que el Estado recabe por concepto de multas impuestas como pena por las autoridades judiciales.

2.- La cantidad que el Estado recabe por concepto de cauciones que se hagan efectivas, cumpliendo las obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la libertad condicional, según lo previsto por las leyes respectivas.

3.- La cantidad que por concepto de reparación del daño deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los Tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación o renuncie a ella, cuando la misma se deba al Estado en calidad de perjudicado.

4.- El 30% de la utilidad líquida anual de todas las industrias, servicios y demás actividades lucrativas existen--

tes y en las zonas económicas del territorio de los Estados y en los reclusorios de la entidad.

5.- Las aportaciones que para este fin hagan el Estado, los municipios y los particulares.

Artículo 79.- A efecto de que la Secretaría de Hacienda inicie de inmediato el procedimiento económico coactivo, que corresponda a los tribunales respectivos, y las dependencias públicas hagan del conocimiento de aquella dependencia pública los casos de revocación, determine libertad provisional o de suspensión condicional de la condena, cuando dicha revocación determine que se haga efectiva la caución otorgada.

Artículo 80.- Para los efectos previstos en el artículo 69, fracción IV, y los demás fines de control que resulten pertinente, los directivos de los reclusorios estatales, así como los titulares de las instituciones públicas, rendirán anualmente a las Direcciones Generales de Gobernación y Hacienda y al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, un informe detallado sobre el resultado del último ejercicio, y enterarán a la segunda dependencia mencionada la cantidad -- que constituya el porcentaje fijado en la fracción IV del artículo 69; para ello, en los reclusorios se formará un fondo de previsión en el curso de cada ejercicio, como en los Departamentos de Victimología de las Secretarías Públicas correspondientes.

IV.3 CREACION DEL PATRONATO DE PROTECCION A VICTIMAS

La tarea es esencial del Gobierno, en el actual tiempo y época de controversias socioeconómicas que repercuten en la integridad familiar; deberá ser accionada al servicio Victi

mológico con una política Victimológica en función de la prevención de las enfermedades psíquicas y sociales, en forma científica.

El servicio del Estado deberá de tener fundamento en diagnósticos, tratamiento y alivio, que son elementos del estudio de personalidad y de la individualización de la víctima. - Para este caso concreto se sostiene este urgente trabajo, que deberá de ponerse en vigencia práctica inmediatamente.

Sin embargo, el compromiso del Estado con la sociedad no concluye al momento de la atención a la víctima, sino - que se extienda por algún tiempo más, al prestar asistencia amplia y eficaz a los dependientes victimales, como en los casos de fenómenos y factores sociales que obstaculicen la evolución y el bienestar de las comunidades, toda vez que este patronato constituye substancialmente a evitar, o por lo menos disminuir, el acto real del sufrimiento.

En efecto, el patronato, cuya actividad habrá de beneficiar a todos los tipos de víctimas, dispondrá con domicilio, personalidad jurídica, patrimonio y el margen de libertad propios, fortaleciendo su funcionamiento como lo expresa el -- proyecto propuesto. (63)

Por lo que respecta a la composición del patronato - existen dos formas: la facultativa y la obligatoria, ésta última en particular para quienes se encuentren sujetos a alguna -- forma precaria de libertad, alto sufrimiento. He aquí el funcionamiento del patronato en forma inmediata y concatenada. La primera o facultativa, es aquella que utilizan las instituciones de supervisión oficial, así se determinará por la obligatoria y para información estadística la facultativa. Fundamento en la geografía de cada región.

El Consejo del Patronato será efectivo y honorario, por un grupo interdisciplinario y multitudinario de técnicos - Victimológicos.

IV.4 SISTEMAS DE INDEMNIZACION

Método a seguir:

Examinando la insuficiencia de recursos de que disponen las víctimas de actos criminales, y efectuando una serie de recomendaciones necesarias, las que nos parecen más importantes serían:

1.- Cuando la reparación del daño causado por la infracción criminal no pueda ser asegurada, el Estado debe contribuir a la indemnización de:

a). Toda persona que haya sufrido lesiones graves, resultantes de la infracción.

b). Todos aquellos que estén bajo la dependencia de la persona fallecida a causa de la infracción.

2.- Todos los actos entrañando violencia intencional y un daño corporal, deben ser cubiertos por el sistema de indemnización.

3.- La indemnización puede realizarse ya sea dentro del cuadro de la seguridad social, o por la institución de su régimen específico de indemnización.

4.- La indemnización deberá ser lo más completa y equitativa posible, teniendo en consideración la naturaleza y consecuencia de los daños sufridos por la víctima o sus depen-

dientes. Entre los conceptos previstos se incluyen salarios, - gastos médicos, funerales, etc.

5.- La indemnización puede ser en forma de pago único o consecutivos en forma concreta.

6.- A todos nosotros, como ciudadanos mexicanos, que sufrimos las consecuencias del mal control de los adelantos -- científicos industriales, que hacen un Estado en crisis.

En instituciones, grupos familiares, partidos económicos, políticos, religiosos, recreativos, y condiciones infraestructurales, materiales y la influencia de los medios masivos de comunicación, también puede representar en la población una retractación con la elevación del índice victimal y el decremento o incremento de la posibilidad del Estado para manejar juntamente aquél fenómeno referido de los delincuentes encarcelados, a quienes se les considera en condiciones ventajosas, contrariamente a la víctima que debe sufragar sus necesidades, quedando en ocasiones incapacitada físicamente a causa del delito o causa sufrida.

Un motivo de orden práctico se deriva del estado de insolvencia o de falta de solvencia económica en que se encuentran la mayor parte de delincuentes, ya sea porque éstos son - condenados a largas penas de aprisionamiento, o porque se encuentran imposibilitados, ellos o sus familiares, a pagar los daños causados a sus víctimas.

Otro motivo en las limitaciones del sistema de justicia consiste en que la policía no llega a detectar la tasa --- real de crímenes y que múltiples delincuentes escapan a la acción de la justicia, dejando a la víctima sin ningún recurso o protección. Evidentemente que la cifra negra juega un elemento

interesante, así como la dorada.

Asimismo, los sistemas de indemnización a las víctimas de delito, subvencionados por el Estado, han sido también objeto de críticas, reticencias y lamentos en cuanto a que se comparten entre los llamados "efectos negativos".

Si una de cada dos personas entrevistadas aceptó haber sido víctima de un delito en el transcurso de un año, esto puede representar un medio victimógeno y una alta cifra negra de criminalidad.

Parece no haber un "sexo débil" desde el punto de -- vista Victimológico, sino que ambos tienen la misma capacidad-victimal.

La casi totalidad (30%) son de nacionalidad mexicana, y en su gran mayoría nativos del estado de Veracruz.

El estado civil nos muestra la escala de victimización siguiente: solteros, unión libre, casados, divorciados, - viudos, es decir, la viudez es el estado en que hay mayor probabilidad de ser víctima.

El lugar de victimización es variable, según el delito y sexo, aunque por lo general los lugares públicos y la calle ocupan el primer lugar (27.3%), seguidos por la casa-habitación.

A esto podemos agregar un 26% que considera un hecho no valía la pena, o que tienen cosas más importantes que hacer.

La desconfianza en las autoridades es que proyectan miedo en la mayoría de las víctimas, y parece convertirse en -

la primera causa de la impunidad de los victimarios.

El miedo a la venganza alcanza un 10% y el temor o vergüenza a la investigación policiaca llega a 8.2%, siendo más notable en las mujeres y en caso de delitos sexuales.

El miedo a la venganza puede convertirse como parte de la falta de fe en las autoridades, al igual que el temor o vergüenza a la investigación, lo que hace necesario la capacitación de oficiales de policía para el desarrollo de interrogatorios técnicos y no traumatizantes, principalmente de mujeres, para interrogar víctimas femeninas.

En caso de ser víctimas de un nuevo delito (47.35%), el 36.48% de las víctimas afirmó: no quedará impune; y para no ser nuevamente victimizadas (28.35%), la reparación del daño - pasa a un segundo término.

Los que no denunciarían ante un nuevo delito se abstienen por considerar a la autoridad deficiente (59%), y por miedo a una venganza por parte del criminal (31%). Algunos --- afirmaron el deseo de hacerse justicia por propia mano (6%).

A pesar de estar considerada por la ley, solamente el 6.49% de las víctimas logró que el daño le fuera reparado, - demostrando el desamparo en que se encuentran y justificando, - en gran parte, su idea de que es tiempo perdido el acudir a la autoridad.

Por lo general, las víctimas cargan con los costos - del delito, gastos médicos, legales y laborales. Aunque el costo real no parece ser muy alto, sin duda el costo social sí lo es.

Del total de las víctimas, sólo el 20% están asegura

das, y el 3.4% lograron algunos beneficios del seguro, lo que nos lleva a una revisión de la eficacia de éste.

Tanto víctimas como no víctimas se interesan por la compensación, aunque la preocupación es mayor en las víctimas-hay la tendencia de admitir que deben ser los victimarios quienes tienen la obligación de reparar el daño.

Conociendo la realidad de los criminales, que son -- presentados a la justicia, no permite con amplitud la reparación del daño, por lo que es necesario establecer mecanismos de compensación más ágiles y efectivos; de ahí la necesidad de ampliación de seguridad social, auxilio médico, seguros obligatorios, etc.

La reacción inmediata de la víctima fue de coraje y rabia, seguida por el temor, la huida, la lástima y los deseos de venganza.

El temor es más común en los hombres que en las mujeres, y el deseo de venganza es más frecuente en el sexo femenino.

La reacción es, por lo general, de autolimitación, y consiste en no salir de noche (23.86%), no salir solo (21.23%) y cambiarse de casa (16.42%).

El 15% buscó medidas de seguridad (chapas, candados) y el 8.44% adquirió armas para repeler futuros ataques.

Los efectos atemorizantes, traumatizantes y limitantes de las conductas criminales quedan claramente reflejados - en las cifras anteriores, lo que hace por demás obvia la necesidad de una adecuada política de prevención victimal.

Otra consecuencia de la victimización es que las víctimas queden sensibilizadas y atemorizadas pensando que pueden padecer un delito, con mayor frecuencia que las no víctimas, - con la notable excepción del homicidio.

Algunos factores ambientales deben influir notablemente en la victimización. El número de personas que viven con la víctima no parece tener influencia, pero en las casas de -- las víctimas hay más personas que fueron victimizadas que en -- los hogares de las no víctimas.

En cuanto al robo, del total de las víctimas una de cada cinco fue robada en su casa, una de cada tres directamente en su persona, una de cada diez asaltada a mano armada, y -- una de cada diez sin armas. Los hombres son asaltados y lesionados con mayor frecuencia que las mujeres. El 5.5% sufrió robo de vehículo de motor.

El 4% de las mujeres víctimas fue violada, lo que -- nos da idea de la gravedad del problema y de la dimensión de -- la cifra negra.

Las lesiones físicas, consecuencia del delito, alcanzan el 18.6% del total de las víctimas, las lesiones psicológicas son del 10%.

Las armas fueron: pistola en 13.5%, cuchillo en ---- 18.5% y palo en 20%.

La edad de iniciación victimal, en más de la mitad -- de las víctimas, es menor de 20 años y la curva coincide con -- la de las edades de criminales.

Los jóvenes agreden a otros, esto es más claro en de

litos como las lesiones y los delitos sexuales, y más difuso - en los de robo.

El mayor número de víctimas son estudiantes (49.32%), seguido de empleados (16.35%), servicios (8.85%) y amas de casa (7.13%). Lo anterior se explica por ser la ciudad una sede-estudiantil, por la edad media de las víctimas y por el alto - número de estudiantes encuestados.

No hay una diferencia notable entre la ocupación de las víctimas y la de las no víctimas. La escolaridad de las -- víctimas es ligeramente inferior a la de las no víctimas.

Los ingresos de las víctimas son medios o muy bajos; conforme al sueldo aumenta o disminuye la victimización.

La mayor potencialidad económica hace que el sujeto- tenga una mayor protección y mayores medios materiales para -- evitar el ser victimizado.

La víctima se encontraba, por lo general, en estado- normal (91.32%), los demás (5.54%) ebrios, drogados, imposibi- litados o enfermos.

El 40% de las víctimas conocía a sus victimarios, -- por lo que hay una "cercanía victimal".

La mitad de las víctimas afirma que fueron varios -- los victimarios, aunque las mujeres son atacadas con mayor fre- cuencia por un sólo agresor.

La mayoría de las víctimas son jóvenes, de aquellos- que se puede precisar la edad el 66% son menores de 25 años.

Solamente el 22.34% de las víctimas denunciaron el -

delito, esto indicaría que 4 de cada 5 delitos quedan en la cifra negra y no son conocidos por las autoridades (al menos por denuncia de la víctima).

Los casos de denuncia fueron más frecuentes ante la policía judicial y ante seguridad pública.

Las razones por las que la víctima no denuncia son importantes y claras; las respuestas más generalizadas (45%) fueron: "no se hace nada", "es inútil", "sólo se pierde el --- tiempo".

Los datos anteriores nos dan un cuadro generalizado que confirma los conocimientos obtenidos del estudio de criminalidad, en cuanto a que ésta es una criminalidad de jóvenes, violenta, agresiva, con un elevado número de lesiones corporales.

Los conocimientos obtenidos deben ser utilizados para complementar la política criminológica del Estado, con una adecuada política Victimológica que apoye y proteja a las víctimas y futuras víctimas del delito. (64)

Conviene destacar que, paralelamente al desarrollo de la investigación Victimológica, se ha venido gestando un movimiento en favor de la indemnización o compensación a las víctimas de actos criminales, con cargo a las finanzas del Estado. En diversos países europeos y en América del Norte (E.U.A. y Canadá) se han desarrollado innovadores programas de esta naturaleza, y se efectúan investigaciones evaluativas sobre su funcionamiento y eficacia.

En los sistemas instaurados en el Canadá e Inglaterra se excluyen las infracciones cometidas por los progenito--

res sobre sus descendientes y entre los miembros de la misma familia, con el fin de evitar una victimización provocada. --- Igualmente los casos de comportamiento violento por medio del uso de automóvil de víctimas de delitos patrimoniales son excluidos, por las consecuencias económicas que entrañarían su indemnización y en razón de ser sectores protegidos por las -- compañías de seguros.

Es evidente que cada país ha introducido una serie de medidas destinadas a evitar el uso inmoderado del régimen de indemnización. Las primeras disposiciones fueron encaminadas a definir la lista de delitos que deben dar lugar a una in demnización; las condiciones de admisibilidad de la demanda; - el comportamiento de la víctima (excluyendo, entre otros casos, el de la víctima catalizadora); las indemnizaciones a cubrir - en función de la naturaleza y gravedad de los delitos (lesio-- nes, pérdida de un miembro, homicidio, privación de la liber-- tad, etc.); los organismos que deban aplicar los regímenes de indemnización. En forma somera nos referiremos a cada uno de - estos aspectos.

En lo que respecta a las modalidades del pago de la indemnización, son previos pagos escalonados, así como un pago único. Las sumas que la víctima o sus familiares reciben del - culpable o de la compañía de seguros son deducibles de la in-- demnización acordada. Veamos algunos casos:

IV.4.1 México

Algunos gobiernos, sus organizaciones estatales, vic timizan a grupos vulnerables y provocan el peligro de una esca la de violencia de masas. Tales prácticas deben ser condenadas

y debe hacerse un llamado a la conciencia para reforzar y mantener una estricta vigilancia. Se hace necesaria una vigilancia y un control internacional sobre tipo de victimización.

El derecho de asilo debe ser reforzado para la asistencia de las víctimas del Estado. En este punto, reconocemos que México es un ejemplo digno de encomio.

Tanto el gobierno como instituciones privadas deben tomar providencias para poder asistir a la víctima.

IV.4.2 Nueva Zelanda

La indemnización cubre los gastos razonables resultantes de las lesiones o muerte de la víctima, la pérdida pecuniaria ocasionada a la familia como resultado de incapacidad parcial, total o la muerte, el dolor y sufrimiento de la víctima. Los pagos son efectuados una sola vez, salvo en los casos de incapacidad para el trabajo en que se efectúan en forma periódica.

En lo que respecta a la composición de las comisiones encargadas del caso de las demandas de indemnización, en los sistemas prevalecientes en Nueva Zelanda y Gran Bretaña, se trata de un tribunal constituido por tres miembros.

En cuanto al procedimiento seguido por dichos tribunales especiales, el primer requisito consiste en que: la víctima o sus dependientes reporten a la policía, en el más breve tiempo, la infracción de que fueron objeto y los daños causados. La demanda puede ser presentada dentro del primer año de haber sufrido el acto criminal.

IV.4.3 Gran Bretaña

Sobre la base que el sistema de indemnización inglés está fundado en la legislación de derecho común que en la ley relativa a los accidentes de trabajo, el monto de la indemnización se efectúa en un único pago.

IV.4.4 E.U.A.

El sistema californiano de indemnización a las víctimas se ha considerado incompatible al prestigio logrado en materia correccional, ya que la víctima es pagada en forma escalonada.

IV.4.5 Canadá

Según estudio de la Comisión de Reforma de Derecho de Canadá, las comisiones encargadas de resolver las demandas de indemnización pueden acordar, además del pago de los daños causados, los gastos relativos a productos farmacéuticos, prótesis, honorarios y abogados, y, desde luego, los gastos de parto y el mantenimiento de un infante nacido a consecuencia del delito de violación.

En el Canadá, en las provincias en donde existe este sistema de indemnización, con excepción de Nueva Brunswich, los organismos encargados de resolver las demandas de indemnización son de carácter administrativo. Cabe hacer notar que, en Colombia Británica y en Quebec corresponde a la Comisión de

Accidentes de Trabajo la aplicación de programas de indemnización en favor de las víctimas de actos criminales.

IV.4.6 Suiza

El consentimiento tiene gran importancia en la legislación, en casos determinados, ya sea para atenuar la pena de ciertos delitos, como sucede en el homicidio piadoso en el Código Penal Suizo, ante "la demanda sería a instancia de la víctima"; lo mismo en el Código Alemán y Dinamarqués; en otros se perdona judicialmente como en el Código Colombiano (artículo - 364) o en el Uruguayo (artículo 37), lo mismo en el proyecto - Soler que atenúa sensiblemente la pena, tal como sucede en los proyectos de 1937 y 1953. En el Código actual el homicidio piadoso sólo podría encajar en la figura privilegiada del homicidio emocional excusable.

IV.4.7 Argentina

La inspección de visu de la víctima es consignada en el Código Penal, que es uno de los códigos del mundo que, adelantándose a la doctrina y a las legislaciones, había contemplado en el código del año 1922 la conducta de la víctima para graduar la pena del delincuente y, por consiguiente, tuvo en cuenta la interacción en la conducta delictual de quien se debe juzgar; en otras palabras, entrevió que la víctima podía participar en la producción del delito en forma activa.

El Derecho Penal Argentino especifica que el juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la --

víctima y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso. (65)

Es indudable que en la mayoría de los casos las infracciones penales son actos cometidos en contra de la voluntad de la víctima. Empero, no se podría concluir, sin embargo, cuando se obra con el consentimiento de la víctima se desincrimina sin más el hecho, por lo menos, en ciertos delitos. Hubo algunas legislaciones que dieron al consentimiento de la víctima el valor de un principio justificante general, como sucedió en el Código Penal Italiano de 1930, que disponía que: "No es posible el que lesiona o pone en peligro un derecho con el consentimiento de la persona que pueda disponer válidamente de él", o como lo disponía el Código Uruguayo de 1933, artículo 144: "No es punible la lesión causada con consentimiento del paciente, salvo que ella tuviere por objeto sustraerlo al cumplimiento de una ley o inferir un daño a otro".

Nos referimos a la última parte del artículo 41, inciso segundo, que textualmente dispone: "El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso".

Uno de la C.C.C. (La Ley, Tomo XI, Pág. 466) que sienta el siguiente principio: "La protección legal se prodiga tanto al ingenuo como al abusado. En los delitos mediante fraude, la ley tutela la buena fe en la constitución, ejecución y extinción de las relaciones jurídicas, por lo que la culpa del estafado no es causa suficiente para excluir la punibilidad de la estafa". Y la otra es un fallo de la justicia tumana (La Ley, Tomo VI, Pág. 933) que declaró: "Cuando la víctima tiene las cualidades mentales necesarias para librarse del engaño urdido, y el éxito de éste se debe a negligencia o-

culpa del estafado, el juez debe pronunciar la inexistencia -- del delito". (66)

En otras ocasiones la propia ley ha considerado el - factor Victimológico para atenuar la pena, por ejemplo: en el duelo y en la riña, aunque resulte muerte, la sanción es muy - inferior a la del homicidio.

C A P I T U L O I V

C I T A S

- (59) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. -
29 de diciembre de 1982.

- (60) Ob. cit. artículo 32.

- (61) Ob. cit. artículo 36.

- (62) Ob. cit. artículo 31.

- (63) Vázquez de Forghani Angela, Conferencia. Ob. cit. --
Pág. 19.

- (64) Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social
Nº 10. 10 abril-junio 1974.

- (65) Dr. A. Herrera Marcos. Victimología y Victimológico.
Pág. 378. Ob. cit.

- (66) Dr. A. Herrera. Ob. cit. Pág. 377.

C O N C L U S I O N E S

I.- No se ha llegado a un acuerdo para definir la -- Victimología; los juristas, los psicólogos, los sociólogos y -- los criminólogos han formulado diferentes definiciones de ---- acuerdo con su postura.

II.- Actualmente la Victimología es un conjunto de -- conocimientos que, tarde o temprano, alcanzará el rango de --- ciencia, pues como dice Fattah, su edad de oro aún está lejos.

III.- El objeto de estudio es la víctima, su inter-- vención y circunstancias; víctima, según los criminólogos, es-- la persona que sufre el daño causado por una conducta antiso-- cial propia o ajena. Esta definición comprende a la persona -- opuesta al sujeto estudiado por la Criminología.

IV.- La Victimología debe sistematizarse como una -- disciplina autónoma que se ocupe de la víctima y de la repara-- ción del daño, y se nutra con el estudio particularizado y sin -- tético de las disciplinas criminológicas en lo que a la vícti-- ma se refiere.

V.- Desde el punto de vista del Derecho Penal, la -- víctima se identifica como el sujeto pasivo, lo cual constitu-- ye un concepto inadecuado por lo restringido, pues no toda víc-- tima es forzosamente sujeto pasivo.

VI.- La personalidad de la víctima se ha apreciado -- de diferentes maneras, y cada autor aporta la suya (Mendelsohn, Ellemberger, Fattah, Selling, Wolfgang y otros); sin embargo, -- todos concuerdan en que hay víctima inocente, provocadora y to-- talmente culpable.

VII.- La Victimología se caracteriza, fundamentalmente, por buscar la prevención, sin necesidad del conocimiento previo de la relación entre víctima y ofensor. Resulta más fácil crear políticas Victimológicas que Criminológicas, evitar ser víctima.

VIII.- El alcoholismo es un factor que permite mayor victimización, por lo que se deben promover campañas permanentes para tratar de evitar el consumo de bebidas embriagantes, sobre todo por parte de los menores de edad. El mayor porcentaje de víctimas se da en el delito de robo y respecto de niños, mujeres y ancianos.

IX.- En la actualidad, resultan pobres los estudios-victimológicos, pues son muchos los casos en que no se denuncia un ilícito penal por parte de la víctima, debido al miedo, a la falta de confianza en las autoridades o por vergüenza (delitos sexuales).

B I B L I O G R A F I A

L I B R O S :

- Adato de Ibarra V. "LA CARCEL PREVENTIVA DE LA CIU--
DAD DE MEXICO", Ediciones Botas. México, 1972.
- Aquilar y Maya, José. "EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL
EN EL NUEVO REGIMEN".
- Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. "CUESTIONES DE TER
MINOLOGIA PROCESAL", Instituto de Investigaciones Ju
rídicas, U.N.A.M., México, 1972.
- Antolisei, Francisco. "MANUAL DE DERECHO PENAL".
- Arroyo Alba, Francisco. "ESTUDIO SOCIOLOGICO JURIDI-
CO SOBRE EL DELITO DE FRAUDE". Facultad de Derecho -
U.N.A.M., México 1962.
- Azaola de Hinojosa, Elena. "CONDUCTA ANTISOCIAL EN -
UNA UNIDAD HABITACIONAL". Cuatro cuadernos, Facultad
de Derecho U.N.A.M.
- Beccaria, Cesare. "DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS".
- Bielsa, Rafael. "DERECHO ADMINISTRATIVO".
- Burgoa, Ignacio. "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES", Edito
rial Porrúa, S.A., México, 1972.
- Carrancá y Rivas, Raúl. "DERECHO PENITENCIARIO", Edi
torial Porrúa, S.A., México, 1982.

- Carrancá y Trujillo, Raúl. "TEORIA DEL JUEZ PENAL MEXICANO".
- Ceniceros, José Angel. "LUIS JIMENEZ DE ASUA EN MEXICO", Academia Mexicana de Ciencias Penales. Cuadernos "Criminalia", Nº 13, Editorial Botas, México, -- D.F., 1943.
- Cohen de Govia Guillermo, Dr. "LA PSICOLOGIA EN LA SALUD PUBLICA", Editorial Extemporáneos, S.A., México, 1975.
- Colín Sánchez, Guillermo. "FUNCION SOCIAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO".
- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. "MEMORIA", Editorial D.D.F., México, - D.F., 1982.
- Enciclopedia Jurídica. "OMEBA", Argentina, 1979.
- García Maynes, Eduardo. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO". Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.
- García Ramírez, Sergio. "DERECHO PROCESAL PENAL".
- García Valdez, Rodolfo. "DERECHO PROCESAL CRIMINAL".
- Idem. "MANUAL DE PRISIONES", Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- Herrera Luque, Francisco. "LAS PERSONALIDADES PSICOPATICAS", Editorial Científico-Médica, Barcelona, Madrid, Lisboa, Río de Janeiro, 1969.

- Jiménez de Asúa, Luis. "LA LLAMADA VICTIMOLOGIA", Estudios de Derecho Penal y Criminología, Editorial -- Omeba, Buenos Aires, 1961.
- Lima Malvido, Ma. de la Luz. "LA PERSONALIDAD PSICOPATICA" (Estudio criminológico), Editorial Avelar -- Hermanos, Impresores, S. A., México, 13, D.F., 1976.
- López Rey y Arroyo, Manuel. "CRIMINOLOGIA", Tomos I- y II, Biblioteca Jurídica, Editorial Aguilar, Madrid, 1980.
- Martínez Viademonte, José Agustín. "EL DERECHO DE -- ASILO Y EL REGIMEN INTERNACIONAL DE REFUGIADOS", Ediciones Botas, México, 1961.
- Mc'Cord William, Mc'Cord Joan. "EL PSICOPATA" (Ensayo sobre la mente criminal), Ediciones Horne, S.A., - Edit. Paidós, Buenos Aires, 1966.
- Marquiori, Hilda. "EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE", Editorial Porrúa, S. A., México, 1982.
- Mittermaier. "TRATADO DE LA PRUEBA EN MATERIA CRIMINAL".
- Marquiori, Hilda. "PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE", -- Editorial Porrúa, S. A., México, 1982.
- Idem. "PSICOLOGIA CRIMINAL", Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- Orellana Wiarco, Octavio A. "MANUAL DE CRIMINOLOGIA" Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.

- Pereyra, Carlos. "POLITICA Y VIOLENCIA", Editorial - Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 1974.
- Piña y Palacios, Javier. "DERECHO PROCESAL PENAL".
- Porte Petit Candaudap, Celestino. "ENSAYO DOGMATICO-SOBRE EL DELITO DE VIOLACION", Editorial Porrúa, --- S.A., México, 1980,
- Puig Brutau, José. "ESTUDIOS DE DERECHO COMPARADO", - Editorial Ariel, Barcelona, 1951.
- Rodríguez Manzanera, Luis. "CRIMINOLOGIA", Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.
- Idem. "INTRODUCCION A LA PENOLOGIA" (Apuntes para un texto), U.N.A.M., México, D.F., 1978.
- Rojas Soriano, Raúl. "GUIA PARA REALIZAR INVESTIGA--CIONES SOCIALES", U.N.A.M., México, 1979.
- Soler, Sebastián. "DERECHO PENAL ARGENTINO".

L E G I S L A C I O N E S :

- "ACTAS DEL PRIMER SYMPOSIUM EN VICTIMOLOGIA", Jerusa lem, 1973; "LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES", R.- Mexicana de Previsión y Readaptación Social Nº 13, - Vol. II, abril-junio 1974.
- Barajas Jiménez, Ricardo. "CATERISMO DE LA CONSTITU--CION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", Tex-tos Universitarios, S.A., México 1, D.F., 1972.

- Carrancá y Rivas, Raúl. "LEY DE EJECUCION DE PENAS - PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE MEXICO, DEL 20 DE ABRIL DE 1976, Y EL CENTRO PENITENCIARIO DE DICHO ESTADO", Ed. del Gobierno del Estado de México, 1969.
- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", Ed. Popular, de la Cámara de Diputados, México, 1980.
- "CONSTITUCIONES, DECRETOS Y DECLARACIONES, DOCUMENTOS DE VATICANO II", Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1976.
- "LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ", Llave, Ed. de la Gaceta Oficial, Veracruz, México, 1980.
- "LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS", Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.
- Nacar Foster, Eldino y Colunga Cueto, Alberto. O.P.- "SAGRADA BIBLIA, Ed. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, MCMLXXIV.
- "REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LOS REOS LIBERADOS", -- Diario Oficial de la Federación, México, 1973.

R E V I S T A S :

- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social

Nº 13, Vol. II, abril-junio, Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M., México, -- 1974.

Rodríguez Manzanera, Luis. "CONCEPTOS DE OBJETO DE LA CRIMINOLOGIA", Revista Jurídica Veracruzana Nº 5, Xalapa, Veracruz, México, 1979.

Idem. "VICTIMIZACION CRIMINAL EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ", Contribución al III Symposium Internacional de Criminología, R. del Instituto de Investigaciones Penales de Xalapa, Veracruz, México, 1979.

Idem. "VICTIMOLOGIA, ESTADO ACTUAL", R. Criminalica, Año XL, Núm. 3-4, marzo-abril, Academia de Ciencias Penales, México, D. F., 1974.

Idem. "LA VICTIMOLOGIA", R. Jurídica "Messis", Edit. División de Estudios Superiores, Facultad de Derecho U.N.A.M., Año 3, 2a. Epoca, Vol. I, agosto, C. México, D. F., 1973.

Rojas Pérez Palacios, Alfonso. "LA CRIMINOLOGIA HUMANISTA", Edit. Textos Universitarios, S. A., México 1, D. F., 1977.

Ruíz de Funes, Mariano. "CRIMINOLOGIA", R. Jurídica-Veracruzana, Tomo IV, Nº 3, Xalapa, Veracruz, México, 1945.

ESTA TESIS SE ELABORO EN EL SEMINARIO DE
DERECHO PENAL, BAJO LA DIRECCION DEL LIC.
FERNANDO MARTINEZ INCLAN.